
Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Doctor

Xxxx

Juez Xxxx Penal del Circuito de Rionegro

Rionegro (Ant.)

Radicado: Xxxx
Acusado : Xxxx
Asunto : Sustentación recurso de apelación.

Respetado Doctor,

En mi calidad de apoderado del Sr. xxxx procedo a sustentar el recurso de alzada promovido contra la sentencia adiada el 09 de noviembre del año en curso y en la cual se declara penalmente responsable a mi defendido por los delitos a los que fue llamado a juicio.

1. De la nulidad de lo actuado

La sentencia viene afecta de un vicio de garantía; por el desconocimiento en el proceso del principio de imparcialidad que debía caracterizar al juez de primer grado.

“ Artículo 457. Nulidad por violación a garantías fundamentales.

Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.

(...)

“Art. 8º.

1º. “ *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, y dentro de una plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...* (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
 Responsabilidad civil contractual y extracontractual
 Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
 Acciones constitucionales
 Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

1.1. Devenir fáctico y procesal que fundamenta la existencia de la irregularidad.

La irregularidad se hace consistir en el rol asumido por el Sr. Juez al momento de la práctica de la prueba en el juicio, particularmente, por su irregular intervención en la práctica del interrogatorio, al punto que vino a sustituir al ente acusador en su papel funcional. Su comportamiento desequilibró sin lugar a dudas la balanza y reflejó, por el tipo de preguntas y el *thema probandum* que buscaba formal judicialmente, una clara inclinación a justificar a *posteriori* una hipótesis de responsabilidad penal en contra de mi representado.

Pasaremos a transliterar los largos segmentos en los que intervino el Sr. Juez interrogando a los testigos que a todas luces, desnaturaliza el carácter complementario de sus preguntas y lo convierte en un juez inquisitivo y no propio de un modelo acusatorio.

Testigo.	Interrogatorio del juez.
xxxx.	<p><u>Juez:</u> Si le entendí bien, la prueba documental N° 2 es la que usted nos ha manifestado acá, fue la que le aportó el señor XXXX para el trámite de la declaración de baldíos en el municipio de XXXX ¿eso es correcto?</p> <p>XXXX: Si, si señor Juez.</p> <p><u>Juez:</u> Bueno. ¿Ese documento en qué consiste? ¿Cuál es la denominación de ese documento?</p> <p>XXXX: Es un certificado donde el funcionario competente, manifiesta que los predios que se describen no se encuentran en zona de alto riesgo.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Tiene una numeración ese certificado?</p> <p>XXXX: Dice 231.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y una fecha?</p> <p>XXXX: Y una fecha, 27 de mayo, 2014.</p> <p><u>Juez:</u> Observo en ese documento que hay varios sellos en las páginas, usted nos podría explicar, hay como impresos unos sellos, nos podría indicar qué sellos son, por ejemplo, verticalmente hay un sello, ¿ese sello qué es?</p> <p>XXXX: Bueno, este sello es que se llevó a la Notaría...</p> <p><u>Juez:</u> ¿Qué dice ese sello? Perdón.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: Y dice: “El notario único de XXXX hace constar que esta copia fotostática coincide con el documento original que he tenido a la vista.”</p> <p><u>Juez:</u> Bien. En la parte inferior también hay dos sellos ¿es correcto?</p> <p>XXXX: Si, uno que dice 27 de mayo y el otro que es el sello de la Notaría.</p> <p><u>Juez:</u> Concretamente cada uno de esos sellos, hay un sello rectangular, ¿ese sello rectangular qué dice?</p> <p>XXXX: Ese sello rectangular dice: “Notaría XXXX, Antioquia. XXXX, notaría única.”</p> <p><u>Juez:</u> Bien, el otro sello es hexagonal ¿cierto? Algo así.</p> <p>XXXX: De la Notaría XXXX. 27 de mayo, 2014.</p> <p><u>Juez:</u> En consecuencia, esos tres sellos que aparecen, me corrige si estoy equivocado, en todas las paginas, ¿son sellos de la Notaría?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. En el documento de la prueba N° 3, le entiendo que hace referencia al certificado de planeación, acerca de la no ubicación de los bienes para objeto de declaración de baldíos en zonas de alto riesgo, como era el requisito legal ¿cierto? ¿es correcto?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Qué numero tiene ese documento?</p> <p>XXXX: Tiene 231, 27 de mayo, 2014.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ese documento tiene algún tipo de sello?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Qué es?</p> <p>XXXX: Tiene un sello que dice: “Fiel copia tomado del original. XXXX, Auxiliar Administrativo Archivo”.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ese sello es de la Notaría?</p> <p>XXXX: No, ese es del municipio, no se logra visualizar bien, pero es del municipio.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Eso es lo que distingue a un documento del otro?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> Además de lo que se ha señalado acá, en cuanto al contenido de los predios o la descripción de algunos predios ¿correcto?</p> <p>XXXX: Si, correcto.</p> <p><u>Juez:</u> Usted podría o usted sabe de esos dos certificados, en cuanto a los predios que están ahí declarados ¿Cuáles están de más, de menos? ¿Cuáles están modificados en su ficha catastral?</p> <p>XXXX: No, en detalle no, solo se, Dr., que uno tiene más que otro.</p> <p><u>Juez:</u> ¿La prueba documental N° 2 cuántos predios reporta?</p> <p>XXXX: La prueba documental N° 2 reporta 25 predios.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y la prueba documental N° 1? N° 3, perdón.</p> <p>XXXX: 22.</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> También... Ah 22, 22 predios, bien. (Se le ponen de presente a la testigo las pruebas documentales N° 1 y N°4)</p> <p><u>Juez:</u> ¿Esa prueba N° 1 qué es?</p> <p>XXXX: La prueba N° 1 es el certificado N° 2014-12107, donde se manifiesta que el suscrito registrador de instrumentos públicos de XXXXcertifica que consultados los archivos y libros que reposan en esta oficina, se constató que los predios que se describen a continuación carecen de antecedentes registrales. Y esta suscrita por la Dra. XXXX.</p> <p><u>Juez:</u> Bien, y en la prueba documental N° 4 hay un anexo ¿cierto?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ese anexo qué es?</p> <p>XXXX: Es un anexo donde el Dr. XXXX, registrador de instrumentos públicos de XXXXda respuesta a una petición que se le había formulado, manifestando que, conforme a lo requerido por el despacho, se permite informar que no es posible remitir el original del certificado 2014-12107 de carencia registral, dado que no reposa en nuestros archivos. Y aparte de ello, el turno de calificación citado corresponde a un certificado solicitado por el municipio de Cocorná, el cual no fue devuelto por esta oficina, el cual fue devuelto, perdón, por esta oficina.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Entonces qué es el anexo? ¿El anexo qué es?</p> <p>XXXX: El anexo es un pantallazo.</p> <p><u>Juez:</u> Pantallazo. Ese pantallazo entonces, ese que se viene señalando, ¿corresponde a un certificado de carencia de antecedente registral del municipio de Cocorná?</p> <p>XXXX: Perfecto, sí.</p> <p><u>Juez:</u> Y el número que aparece allí 2014, ¿qué?</p> <p>XXXX: 2014-12107, es el mismo que se relacionaba para el municipio deXXXX.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ese número de certificado es, entonces, el turno?</p> <p>XXXX: El numero de radicado.</p> <p><u>Juez:</u> Aparece una fecha en ese pantallazo, ¿esa fecha cuál es?</p> <p>XXXX: Dice 14-04-2014.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Esa es la fecha de expedición de ese certificado o del turno de solicitud de la certificación?</p> <p>XXXX: No sé, Dr.</p> <p><u>Juez:</u> No sabe, usted no sabe.</p> <p>XXXX: No.</p> <p><u>Juez:</u> De ese pantallazo, en el contenido que tiene ese documento, ¿aparece el destinatario o el solicitante, una descripción que indique?</p> <p>XXXX: Si, solicita municipio de Cocorná.</p>
--	---

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Usted nos puede mirar en la prueba N° 1 ¿Cuál es la fecha de expedición de ese certificado? Que ya usted dijo, corresponde al mismo número de radicado.</p> <p>XXXX: Fecha: 2 de abril del 2014.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, el uno es del 14 de abril, la prueba 4 y la prueba 1 es del 2 de abril ¿correcto?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> Dra. XXXX, en la descripción, en ese certificado de carencia de registro, de antecedente registral, en esa descripción de los bienes ¿usted observó, esos bienes eran urbanos o rurales?</p> <p>XXXX: Urbanos.</p> <p><u>Juez:</u> Entre ellos, si mal no recuerdo, aparece uno que está ahí referido o descrito como una parroquia.</p> <p>XXXX: ¿En qué numero Dr.?</p> <p>¿Parroquia Maria Auxiliadora?</p> <p><u>Juez:</u> Parroquia Maria Auxiliadora, ¿ese es uno de los lotes que se declaran para ser, o se muestran allí para ser declarados baldíos? ¿es correcto?</p> <p>XXXX: Si, ahí está también relacionado.</p> <p><u>Juez:</u> Donde está ubicada una parroquia ¿usted sabe donde queda ubicada esa parroquia?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> ¿En dónde?</p> <p>XXXX: Está ubicada en un barrio que se llama así, Maria Auxiliadora creo.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Urbano?</p> <p>XXXX: Urbano.</p> <p><u>Juez:</u> Hay un predio que me llama la atención de todos los que aparecen allí, un predio que tiene un área de más de 9000 m² ¿lo recuerda? De las lecturas que usted hizo ayer, de las áreas.</p> <p>XXXX: 9599, es la unidad deportiva.</p> <p><u>Juez:</u> Una unidad deportiva...</p> <p>XXXX: Es urbano.</p> <p><u>Juez:</u> Es un predio urbano ¿y corresponde a la unidad deportiva?</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Del municipio deXXXX?</p> <p>XXXX: Aja.</p> <p><u>Juez:</u> Y hay otro predio que también tiene un área significativa, uno de 4830 m², en la ciudadela artesanal ¿usted conoce ese predio?</p> <p>XXXX: El barrio ciudadela artesanal también es un predio urbano.</p> <p><u>Juez:</u> Esta ubicado en esa ciudadela, pero este predio del que se habla, que tiene 4830 m², ¿usted lo reconoce con la descripción que ahí se da? ¿a qué podría corresponder?</p>
--	---

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ
Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
 Responsabilidad civil contractual y extracontractual
 Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
 Acciones constitucionales
 Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

 Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	XXXX: No, no sabría exactamente a que parte, porque nuestra labor es mas documental, nunca hacemos inspecciones oculares a los predios, ni mediciones, no.
XXXX.	<p><u>Juez:</u> Usted nos ha dicho que, dentro de las funciones que usted ha venido cumpliendo en la Oficina de Instrumentos Públicos de XXXX, está de que es usted encargada del antiguo sistema, le pregunto...</p> <p>XXXX: Estuve, sí.</p> <p><u>Juez:</u> Estuvo encargada de antiguo sistema. Le pido por favor que, nos indique si, esa misma función la cumplía alguna otra persona con usted.</p> <p>XXXX: Una compañera me estaba apoyando porque se juntó lo de las carencias y lo de choque de tierras, de restitución de tierras, la Dra. XXXXpuso como apoyo a una compañera para proyectar esas certificaciones.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Cómo se llama esa compañera?</p> <p>XXXX: XXXX. Mi compañera, hace cinco años, salió pensionada.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, ¿ XXXX la estuvo apoyando a usted en el antiguo sistema, únicamente cuando se puso en marcha el programa de choque de tierras?</p> <p>XXXX: Si, porque este es un círculo registral que abarca once municipios, entonces por el volumen de trabajo, entonces yo no estaba alcanzando a estar con todas las funciones, porque era antiguo sistema y certificación de carencias, más lo de choque de tierras, porque yo tenía que apoyar a los ocho abogados de choque de tierras, que habían hecho contrato con la Superintendencia, entonces por ese motivo mi compañera...</p> <p><u>Juez:</u> ¿En qué consiste el antiguo sistema? ¿Qué es eso?</p> <p>XXXX: Bueno, el antiguo sistema es el registro que se hacía anteriormente, era transcrito, se transcribían los negocios que se hacían, como compraventas, adjudicaciones, todo eso. Eso es lo que es, actualmente, el folio de matrícula inmobiliaria, pero se hacía transcrito, se transcribía en un libro antiguo, en un libro y luego se pasaba a un folio cartulina, ya haciendo el respectivo estudio para proceder a abrir el folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. En ese procedimiento de expedición de certificado de carencia de registro, ¿Qué se debe hacer o qué se hace en la Oficina de Instrumentos Públicos para poder expedir ese certificado?</p> <p>XXXX: Bueno. Primero que todo, la parte interesada ingresa la solicitud por escrito, por taquilla. En la taquilla le asignan un numero de radicado. Luego, me pasan a, se lo pasan, en su momento, a la persona que está encargada y hacen una evaluación, un estudio con relación a la situación de los predios que se pretenden adjudicar. Entonces, de acuerdo con esa información, más los datos aportados por la parte interesada, la oficina procede a hacer un análisis para poder proyectar la certificación.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> ¿Su función, en ese sentido, es proyectar ese certificado de carencia registral? ¿Hacer el estudio, perdón, hacer el estudio y proyectar el certificado de carencia registral?</p> <p>XXXX: Sí Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Esa función también la estuvo cumpliendo la señora Consuelo en ese programa de choque de tierras?</p> <p>XXXX: Ella, lo de choque de tierras no, lo de choque de tierras lo manejé yo, que era un plan estratégico del gobierno, ella me apoyó con las carencias (se entrecorta) ...</p> <p><u>Juez:</u> Perdone que, no le estoy escuchando bien. La señora XXXX la apoyó a usted para proyectar los certificados de carencia registral, ¿eso se lo escuché bien?</p> <p>XXXX: Sí Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ese apoyo que hacia la señora Consuelo era proyectar el certificado o usted era la que lo proyectaba?</p> <p>XXXX <u>Jaramillo:</u> No, ella hacia exactamente la función que yo estaba haciendo.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, vamos en que usted nos está diciendo acá que, la señora Consuelo la apoyaba a usted en el trabajo de proyectar los certificados de carencia registral y que hacía la función completa, es decir, el estudio y proyectaba el certificado ¿correcto?</p> <p>XXXX: Sí Dr.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Cuando usted habla que, hacen el estudio en el antiguo sistema, ¿es lo que usualmente conocemos como un estudio de títulos?</p> <p>XXXX: Sí, es un estudio de títulos, pero para los certificados de antiguo sistema, porque los certificados de antiguo sistema tienen un antecedente registral, del cual nosotros podemos tener la información y solicitarle a la parte interesada si hay que complementar algún documento para aclarar la procedencia del bien inmueble.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Entonces, nos dijo usted que este procedimiento empieza con una solicitud que hace el interesado que, es radicada en la oficina.</p> <p>XXXX: Sí Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Quién recibe y radica esa solicitud?</p> <p>XXXX: El taquillero, pero en ese momento estaba una compañera que ya se pensionó también, que ella radicó un turno a una solicitud del municipio de Cocorná, la cual yo devolví porque no cumplía el lleno de requisitos.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Cómo se llama esa persona que, en el año 2014, cumplía esa función de taquillero?</p> <p>XXXX: XXXX</p> <p><u>Juez:</u> ¿Alguna otra persona cumplía esa función?</p> <p>XXXX: ¿Cómo, Dr.?</p> <p><u>Juez:</u> ¿Alguna otra persona también cumplía esa función de taquillero?</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: En algunos momentos, cuando la compañera estaba ausente en la oficina por una incapacidad, un permiso, cualquier trámite, otra compañera la podía apoyar. Porque, de todas formas, acá nos distribuimos funciones por la carga laboral que maneja la oficina.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. ¿Esta función, la ocupó entonces, XXXX, durante el año 2014?</p> <p>XXXX: Sí Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Cuándo se recibe esa solicitud, el turno o el radicado de ingreso se asignaba de forma manual o el sistema asignaba ese radicado, ese turno?</p> <p>XXXX: El sistema lo asignaba.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted recuerda, señoraXXXX, en el año 2014, que le hubieran asignado a usted, hacer el estudio para la expedición de un certificado de carencia registral, en algún programa de legalización de predios en el municipio de XXXX?</p> <p>XXXX: No Dr., ese turno lo solicitó fue el municipio de Cocorná.</p> <p><u>Juez:</u> No, no le estoy preguntando por el turno de Cocorná, le estoy preguntando si, además del turno de Cocorná, el 201412107, si además de ese turno, a usted se le asignó la tarea de hacer un estudio para proyectar un certificado de carencia registral, por solicitud de la administración municipal deXXXX, para un programa de titulación de predios, en el 2014.</p> <p><u>Jaramillo:</u> Sí Dr., no solo ese, sino de muchos, muchas solicitudes.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, usted sí recibió una solicitud de la administración municipal deXXXX, ¿sí la recibió?</p> <p>: Pues, yo he recibido varias solicitudes, Dr., recibí varias solicitudes del municipio deXXXX, no un solo, sino varios, Dr., ingresaron varias solicitudes.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. ¿Recuerda qué solicitudes, de esas que usted recibió del municipio deXXXX, corresponden al año 2014?</p> <p>XXXX: Pues Dr., eso sí sería, pues, como difícil darle la información, porque, de todas formas, acá si se deja una copia de la certificación que proyecta la oficina, entonces si tocaría como hacer una revisión.</p> <p><u>Juez:</u> Esas solicitudes que usted está diciendo que, si recibió del municipio deXXXX, ¿fueron presentadas por la administración municipal o por personas particulares del municipio?</p> <p>XXXX: Pues, las solicitudes las radicaba algún funcionario del municipio, o la traía la Dra. XXXX, o el Dr. XXXX.</p> <p><u>Juez:</u> Perdón que no le escuché, ¿Las solicitudes las radicaba quién? Perdón.</p> <p>XXXX: Un funcionario del municipio, o la Dra. XXXX, o el Dr. XXXX, que estaban prestando el servicio al municipio.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted recuerda, en alguna de esas solicitudes que, usted si recibió deXXXX, que estuviera incluido un predio de la parroquia deXXXX?</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: De la parroquia deXXXX, creo que sí. De todas formas, usted sabe Dr. que, la parroquia tiene varios predios, entonces sería determinar y precisar de qué predio en si se está hablando...</p> <p><u>Juez:</u> Si, ya le voy a preguntar bien ese aspecto, vamos despacio, no se preocupe, usted tranquila.</p> <p>XXXX: Sí Dr., gracias.</p> <p><u>Juez:</u> Le voy a preguntar sobre varios predios, porque como usted nos dice que no recuerda con exactitud, porque recibió varias solicitudes. Le voy a preguntar por varios predios, que de pronto pueden tener algún carácter de notoriedad en el municipio, que de pronto le puedan ayudar a usted a recordar.</p> <p>Vamos a ver. ¿Recuerda que, en alguna de las solicitudes de certificación de carencia registral, se le haya preguntado o se le haya pedido que haga el estudio de la certificación de la unidad deportiva ubicada en el barrio Maria Auxiliadora?</p> <p>XXXX: No recuerdo Dr. De formas, como de igual manera, le digo que unos certificados los proyectó mi compañera Consuelo...</p> <p><u>Juez:</u> Sí, sí, tranquila, lo que usted no recuerda, no lo recuerda, tranquila.</p> <p>El predio que yo le pregunto a usted de la parroquia, el que le pregunté de la parroquia, si con esto se logra ubicar, es el que se encuentra ubicado en la Calle 30 con Carrera 41, parroquia Maria Auxiliadora.</p> <p>XXXX: No lo recuerdo, Dr., no recuerdo la dirección o la ubicación de los predios de la parroquia, que yo certifiqué.</p> <p><u>Juez:</u> Vamos a tratar de ubicar otro dato que pueda servir para recordar. ¿Usted recuerda, el ultimo día en que, la Dra. XXXXestuvo como registradora de instrumentos públicos enXXXX?</p> <p>XXXX: No recuerdo el ultimo día, pero si fue en el 2014, que llegó el registrador que había ganado el concurso, y llegó a posesionarse de su cargo.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Lo que no recuerda es la fecha?</p> <p>XXXX: No recuerdo la fecha.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Pero si recuerda ese día, el día en que llegó el nuevo registrador?</p> <p>XXXX: Sí Dr., pero la fecha no la recuerdo.</p> <p><u>Juez:</u> Si, independientemente de la fecha, ¿recuerda el día?</p> <p>XXXX: No Dr.</p> <p><u>Juez:</u> Usted recuerda sí ese último día, usted nos está diciendo que recuerda el día en que llegó el registrador que ganó el concurso.</p> <p>XXXX: Sí, claro, pues el año, que fue en el 2014.</p> <p><u>Juez:</u> Sí, pero no le estoy preguntando por la fecha, le estoy preguntando es si usted recuerda ese día, independientemente de la fecha. ¿Ese día, la Dra. XXXXestuvo también trabajando en la Oficina de Instrumentos Públicos?</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: Ella le entregó el puesto al Dr., de todas formas, ella le hizo entrega del puesto al Dr., mientras el Dr. se ubicaba en su cargo.</p> <p><u>Juez:</u> Bueno. ¿Usted recuerda por cuántas horas, por cuánto tiempo estuvo la Dra. XXXX, en la Oficina de Instrumentos Públicos deXXXX, ese último día?</p> <p>XXXX: No Dr., porque yo estoy en el primer piso y la oficina del registrador se encuentra ubicada en el segundo piso. Y fuera de eso, uno va al archivo, o iba al archivo, se desplazaba, entonces no, muy difícil como uno controlar el tiempo de las personas, o estar pendiente del horario o los espacios que se tomen en estar en la oficina.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted recuerda si ese último día que estuvo la Dra. XXXX en la Oficina de Instrumentos Públicos, si ese último día, usted le presentó a ella algún proyecto de certificación de carencia registral del municipio deXXXX?</p> <p>XXXX: No lo recuerdo.</p> <p>No Dr.</p> <p>-----: ¿No lo recuerda o definitivamente no?</p> <p>XXXX: No lo recuerdo, porque, de todas formas, el trabajo acá es bastante, es mucho volumen de trabajo, entonces como para uno, pues, uno estar en una cosa, en otra, como para estar pendiente esos detalles, realmente no. Yo, por ejemplo, llevo un control de los radicados de los certificados, que yo proyectaba y los anotaba y dejaba copia de la respectiva certificación que se había proyectado, firmada por el registrador o la registradora, quien estuviera encargado de la oficina.</p> <p><u>Juez:</u> ¿De qué manera controlaban en la Oficina de Instrumentos Públicos de, en el 2014, que un certificado de carencia registral no quedara con el radicado de una solicitud diferente?</p> <p>XXXX: Porque, de todas formas, el certificado ingresa con un numero de radicado, si no cumple el lleno de requisitos para la expedición del mismo, se devuelve, se proyecta una nota devolutiva diciendo las razones por las cuales no se está certificando o qué es lo que se requiere. Ese radicado no puede ingresar con el mismo turno, el sistema le asigna un nuevo turno.</p> <p><u>Juez:</u> Si, yo eso es lo entiendo, pero lo que le estoy preguntando es esto, ya tenemos claro que cada solicitud tiene un radicado diferente, y que, el sistema asigna ese turno y asigna el radicado, sistema.</p> <p>XXXX: También quiero aclarar, dentro de esa solicitud de certificado no solo va incluido un solo predio, en una solicitud, en caso de las carencias, en una sola solicitud podían incluir varios predios, determinando su ubicación, linderos, posibles propietarios, todo lo que estuviera dentro del contexto...</p> <p><u>Juez:</u> Si, pero la pregunta mía, doña XXXX, es la siguiente, ¿de qué manera se controla que, una solicitud que empieza con un radicado determinado no termine expidiéndose el certificado de carencia registral con un radicado diferente? ¿Cómo hace usted o cómo hacen</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>ustedes en la Oficina de Instrumentos Públicos, para que no se confundan los números de radicación de una solicitud, con otra?</p> <p>XXXX: Si, porque el mismo sistema, al uno proyectar la nota devolutiva y radicarla en el sistema, el sistema bloquea ese número de radicado, o sea que, es imposible certificar nuevamente sobre un mismo turno. Entonces, el control lo hace el mismo sistema.</p> <p><u>Juez:</u> Cuando ese certificado de carencia registral se expide, ¿también se ingresa al sistema?</p> <p>XXXX: ¿Cuándo qué?</p> <p><u>Juez:</u> Cuando se expide el certificado de carencia registral</p> <p>XXXX: También, también.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Se ingresa al sistema?</p> <p>XXXX: Claro, por supuesto.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, si por error, ese certificado de carencia registral tuviera un número de una certificación, perdón, de una solicitud que fue rechazada, ¿el sistema qué haría?</p> <p>XXXX: De todas formas, eso lleva un proceso. Dentro del proceso, hay unos compañeros que manejan lo que es línea de producción, que llevan un control, en cuanto los documentos que ingresan y salen. Entonces, en ese sistema se proyecta, tanto notas devolutivas como las certificaciones que se expiden. Y aparte de eso, se deja una copia de la certificación expedida, de la solicitud con todos los anexos, y se radica en el sistema, son los controles que se hacen.</p> <p><u>Juez:</u> Si le entiendo bien, doña Carmenza, entonces, si se expide esa certificación de carencia registral con un radicado diferente, o incluso con un radicado al que se dio una nota devolutiva, ahí en la línea de producción, eso se detecta.</p> <p>XXXX: ¿Cómo, Dr.? Perdón, no le entendí, me repite, por favor.</p> <p><u>Juez:</u> Sí señora, si se expide un certificado de carencia registral con un numero radicator que corresponde a una solicitud que fue rechazada con nota devolutiva, ahí en la línea de producción, eso se detecta.</p> <p>XXXX: Claro, eso queda visualizado en un sistema que se llama IRIS. Por ese sistema se lleva toda la trazabilidad del documento, entonces ahí queda todo, sí.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Para el año 2013, ¿usted recuerda que hayan ingresado, de la administración municipal de, solicitudes de certificados de carencia registral, en el año 2013?</p> <p>XXXX: Sí Dr., también ingresaron, por lo general están entrando continuamente solicitudes de diferentes municipios, de varias entidades, entran requerimientos, entonces entre esos del municipio de.</p> <p><u>Juez:</u> Bueno. Pero usted aquí nos ha dicho que, había antes de este programa de tierras, un trámite que se realizaba para la legalización de predios, yo entiendo que, más que baldíos son ejidos municipales, que es a través de la Ley Tocaima.</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: Sí, eso era lo que inicialmente, utilizaban anteriormente los municipios para adjudicación de predios urbanos, que era la Ley Tocaima, sí.</p> <p><u>Juez:</u> Y que, con posterioridad, el procedimiento que se empezó a aplicar fue el procedimiento de la Ley del plan de tierras, el programa de tierras, que es una ley diferente.</p> <p>XXXX: Ese programa no se había implantado con ese propósito, sino simplemente para los predios que fueron afectados por la violencia, que fue el que yo le dije. Entonces, en vista de que se estaban manejando esas solicitudes de los municipios, la entidad creó otro aplicativo, un instructivo, que es el 03, el instructivo 03, para hacer alusión a los predios que se iban a adjudicar los municipios, predios que iba a adjudicar los municipios.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ese instructivo 03 es de la Superintendencia de Notariado y Registro?</p> <p>XXXX: Notariado y registro, sí.</p> <p><u>Juez:</u> ... ¿Esos programas de choque de tierra se estaban utilizando en la administración de en el año 2013?</p> <p>XXXX: Sí Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Recuerda cuando empezaron a aplicar estas normas del programa de choque de tierra en?</p> <p>XXXX: En el 2013, creo que fue entre el 2012 – 2013 que la Superintendencia, más o menos en el 2013, la Superintendencia nos mandó y nos dijo que, certificáramos para los municipios con el instructivo 03, que era el que habían creado para esas certificaciones. Que, no se utilizara el instructivo 10 que, era el que se utilizaba para adjudicación de bienes baldíos, para los municipios que fueron desplazados por la violencia.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted recuerda, a partir de qué momento empezó usted a recibir solicitudes para estudiar y proyectar certificados de carencia registral, en las que interviniera el señorXXXX?</p> <p>XXXX: El Dr. XXXXempezó a hacer requerimientos, cuando empezó con choque de tierras, que él empezó con los abogados de choque de tierras y empezó a tramitar pues las solicitudes, donde, pues vi muchas irregularidades por parte de él, por el manejo que le estaba dando a las cosas, por el afán de que el trabajo saliera casi casi que de inmediato, si, en una forma pues, como que se le veía mucho interés de que se hiciera rápido rápido la gestión, mejor dicho, para ya.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, el señor XXXXempezó a hacer solicitudes de carencia registral, más o menos en el año 2012 – 2013, según le entiendo a usted que, fue cuando empezó este programa.</p> <p>XXXX: Si, y parte del 2014, hasta que cogió un contrato con el municipio, no sé si fue en el 2013 o 2014, finalizando el 2013, empezando 2014, más o menos, él cogió como un contrato con el municipio para legalizar los predios de los municipios, creo pues, eso</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
 Responsabilidad civil contractual y extracontractual
 Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
 Acciones constitucionales
 Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>entendí, no sé, como terminó contrato con choque de tierras y cogió un contrato con el municipio.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted conoció la certificación que se expidió en la Oficina de Instrumentos Públicos de – Antioquia, de carencia registral con el numero 201412107?</p> <p>XXXX: Si Dr., debido a unos requerimientos que nos hizo la Fiscalía y la Procuraduría, y el Dr. me dijo que buscara los soportes que habían acá en la oficina, el cual yo no pude encontrar. En cuanto se dio cuenta de esa certificación que, se había utilizado un turno que realmente no pertenecía la solicitud al municipio deXXXX, de un turno, el cual fue devuelto, se le hizo una solicitud al Dr. XXXX, que, nos aportara copia del certificado expedido por la oficina, ya que acá en los archivos, ni en ninguno de los sistemas se había encontrado que la oficina hubiera proyectado dicha certificación.</p> <p><u>Juez:</u> Si le entiendo bien, entonces, usted conoce por parte de su superior, el registrador de instrumentos públicos del momento, que había unos requerimientos de la Fiscalía, relacionados con ese certificado 201412107. Y usted fue a buscar en el sistema de instrumentos públicos, si aparecían soportes de esa expedición de ese certificado.</p> <p>XXXX: Si Dr., y no solo en el sistema, también, sino un documento físico porque nosotros también guardamos una copia física, y tampoco se pudo encontrar.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted encontró la solicitud hecha por la administración municipal para la expedición de ese certificado 201412107?</p> <p>XXXX: No Dr., no la encontré, no encontré ningún documento, ni solicitud, ni nada, solamente el radicado que, pertenecía a una solicitud del municipio de Cocorná, el cual yo había inadmitido porque no cumplía un lleno de requisitos que se exigía.</p> <p><u>Juez:</u> Disculpe que sea tan específico, ¿encontró en esa búsqueda que usted hizo, encontró un documento homologo, es decir, la copia que se digitaliza, de esa certificación 201412107, firmada por la anterior registradoraXXXX?</p> <p>XXXX: Se encontró el recibo de caja y la nota devolutiva que se había proyectado, era lo único que existía, mas no la solicitud hecha por el municipio deXXXX, ni ninguno de los anexos, solamente el recibo de caja y la nota devolutiva que, pertenecía al municipio de Cocorná, nada más.</p>
XXXX	<p><u>Juez:</u> Dra. XXXX, usted ha indicado en sus respuestas que, el certificado de carencia registral que se ha ingresado con usted en esta audiencia tiene una firma, pero que no fue usted la persona que estampó esa firma en el documento, ¿eso se lo entendí bien?</p> <p>XXXX: Si, eso es una copia, esa es mi firma, pero en una copia.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez</u>: Bien. La pregunta que le estoy haciendo es si ¿esa firma es una firma mecánica o autógrafa?</p> <p>XXXX: No, es autógrafa, pero esa no es, es decir, yo nunca he firmado un certificado de carencia registral del municipio deXXXX, solamente lo hicimos con lo de los, lo que le digo, el plan piloto. A mí no me tocó, que le haya tocado al Dr. XXXX, no sé, pero a mí no me tocó.</p> <p><u>Juez</u>: Si le entiendo entonces bien su respuesta, la firma que aparece en ese documento no fue estampada con su puño y letra.</p> <p>XXXX: No.</p> <p><u>Juez</u>: Usted para esa época, en la Registraduría, en el año 2013, al 2 de abril de 2014, en la Oficina de Instrumentos Públicos de XXXX¿usaba firmas mecánicas?</p> <p>XXXX: No, es que todo era, pero para los certificados, los certificados si salían con firma mecánica, pero eso ya es el sistema, los certificados de tradición y libertad, esos sí, pero lo otro no.</p> <p><u>Juez</u>: Entonces hay una firma mecánica para los certificados de libertad y tradición, pero esa firma mecánica la estampa en el documento el mismo sistema</p> <p>XXXX: Si, el mismo sistema, eso no se puede, eso no lo toca uno pa nada, es que cuando cambian de registrador porque lo encargaron, van y ellos allá pues, en Bogotá, el sistema, hacen la parte ya de la firma, y el nombre, uno no toca eso para nada.</p> <p><u>Juez</u>: Bueno, explíqueme entonces, usted es nombrada registradora de instrumentos públicos encargada de XXXX¿y cómo hace, cual es el procedimiento para que en los certificados de libertad y tradición aparezca su firma mecánica o digital?</p> <p>XXXX: Bueno. Uno les manda una hojita con la firma de uno, ya con el lapicerito gruesecito, no sé qué, se la manda a, en este caso, al señor Tomás, que es el ingeniero. Don Tomás ya se encarga de hacer toda la parte en el sistema, yo ya no sé nada, yo lo único que hago es mandarla a Bogotá por el correo, digitalizada, y ya ellos hacen la parte en el sistema, ya es que uno no tiene que ver, absolutamente nada.</p> <p><u>Juez</u>: Cuando está calificado un acto, un instrumento está calificado y usted lo revisa para firmarlo, entonces esa autorización suya de la firma ¿es en el mismo sistema, en el computador?</p> <p>XXXX: No, no, esa no, esa es para los certificados de tradición y libertad.</p> <p><u>Juez</u>: Si, es lo que le estoy preguntando.</p> <p>XXXX: Eso, no, pero para calificación como tal, aparecen dos espacios, uno para la firma del calificador y el otro para la firma del registrador, si quiere le enseño una muestrica aquí de uno que tenga la vista. Y eso es lo que es, ahí es donde uno ya si lo hace manual, ese si lo hace uno así, manualcito pues.</p> <p><u>Juez</u>: Entonces si le entiendo bien, solamente se utiliza firma digitalizada en los certificados de libertad y tradición.</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: Exacto, en las calificaciones, uno firma manualmente. Y luego, las compañeras de digitalización cogen esa hojita o esas hojitas, quedan escaneadas en el sistema, ya usted llega aquí, por ejemplo, la Fiscalía mandó un grupo, aquí se van a ingresar un turno, ahí le va a aparecer absolutamente todo, la escritura, la calificación, si fue devuelto, todo, todo. Eso que ahí, digitalizado.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Entonces le entiendo que, los demás documentos distintos al certificado de libertad y tradición van de su puño y letra.</p> <p>XXXX: Distintos, sí, sí.</p> <p><u>Juez:</u> Van de puño y letra. Y nos ha dicho usted que, cuando se enteró de una denuncia de la notaria por ese procedimiento de formalización de títulos enXXXX, usted fue al protocolo a consultar la escritura pública y observó que el documento que aparecía como el certificado de carencia registral, no era un documento original sino una fotocopia</p> <p>XXXX: Si, eso lo, en presencia de la notaria, porque yo miré el protocolo y yo le dije: Dra., pero esto es una fotocopia. Y la respuesta que me dio la Dra. XXXX: Claudita, pero es que demás que es que, como no, es decir, como que, yo no sé cómo lo manejan en las notarías, ni mucho menos, pero al parecer, como eran por decir algo, en este caso, como 18 predios, entonces como que no los estaban adjudicando en uno solo, como que en uno solo no lo estaban adjudicando, según pues le entendí yo a la Dra. Entonces por eso era que, me dice ella que por eso era que no estaba el original, pero la verdad el original no estaba y yo no he firmado eso, porque yo no he firmado esa certificación.</p> <p><u>Juez:</u> Nos dice usted que, los documentos que salen de la Oficina de Instrumentos Públicos deXXXX, en la época que usted fue registradora encargada, salen con logos de la Superintendencia de Notariado y Registro, ¿le entiendo?</p> <p>XXXX: Si, eso es como lo normal, que salga el logo, eso es lo normal.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Cómo es ese logo?</p> <p>XXXX: Ay, es que como los cambian, esos los cambian cada administración, es que... No, pero, pues Superintendencia de Notariado y Registro, como SNR. No, pero la verdad, es mejor pedir copia allá de cualquier documento de la época.</p> <p><u>Juez:</u> Le estoy preguntando es a usted, y me responde lo que usted recuerde.</p> <p>Entonces, usted me está diciendo que, los documentos que salen expedidos de la Oficina de Instrumentos Públicos de XXXXsalían con unos logotipos, y me está diciendo que, de la Superintendencia de Notariado y Registro, ¿ese logotipo en qué parte del documento debe presentarse, debe ser visible?</p> <p>XXXX: En el encabezado, pues arribita a un lado.</p> <p><u>Juez:</u> ¿En la parte superior?</p> <p>XXXX: Si, como a un lado, sí.</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> ¿Y ese logotipo de la Superintendencia en los documentos originales es a color, es en blanco y negro, qué características tiene?</p> <p>XXXX: No, la impresora es a blanco y negro, las impresoras son a blanco y negro.</p> <p><u>Juez:</u> Y nos ha dicho usted que, la firma en los certificados, y especialmente en el certificado de carencia de registro, esa firma no debía aparecer al final ¿entonces donde debía aparecer la firma?</p> <p>XXXX: Al final, pero del contenido de todos los, supuestamente las certificaciones que se estaban dando, debería aparecer al final, eso es como lo obvio, como lo normal, cómo va a aparecer al final. Es decir, en el contenido del documento, en este caso, eran 18 baldíos y 2 con rayita, supuestamente, al finalizar en la fecha, uno debe poner la firma es al final del documento, no a la otra hoja, no, se debe organizar de tal punto, de que quede dentro del contexto, de lo que se está certificando.</p> <p><u>Juez:</u> A ver si le entendí, en este documento llamado certificado 201412107, se está certificando la carencia de registro de 18 o 20 predios. Entonces, cada uno de esos predios, ¿debía aparecer la firma del registrador de instrumentos públicos?</p> <p>XXXX: No, no, yo digo al final del contexto del certificado como tal, al final, no llevarla a la página siguiente, sino dentro de ese mismo, al final, no dejar la firma sola, eso es lo que yo quiero decir.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Cada hoja entonces debía estar firmada?</p> <p>XXXX: No, no, no.</p> <p><u>Juez:</u> No he podido entender. Le voy a exhibir el documento y entonces usted me dice dónde es que debía estar la firma. O sea, la firma en este documento, que usted dice que usted no firmó...</p> <p>XXXX: No debería estar aquí, sino aquí, arriba, sino continuo al pago exento, turno no sé qué, debería ir ahí.</p> <p><u>Juez:</u> Debería estar entonces al final de este pago exento, turno, acá.</p> <p>XXXX: Continuo, exacto.</p> <p><u>Juez:</u> No en una hoja aparte, independiente.</p> <p>XXXX: Si, no, pues no debería.</p> <p><u>Juez:</u> Listo, ya le entendí, muchas gracias.</p> <p>XXXX: De hecho, veo que, si no estoy mal, que en ese certificado se están repitiendo, creo que un inmueble, debería estar bien enumerado, continuo, no con rayita, pues, son cositas ya puntuales.</p> <p><u>Juez:</u> Vamos por puntos, Dra. XXXX, le pido el favor, vamos por partes.</p> <p>Entonces, ya me queda claro, donde es qué, según usted, debía aparecer su firma en ese documento, no en una hoja aparte sin contenido sino al final de la última página que tiene contenido.</p> <p>Le pregunto, nos ha dicho usted, además, que, para la época, la Superintendencia de Notariado y Registro no había suscrito un convenio de formalización de tierras con la Alcaldía de XXXX para este procedimiento, ¿se lo entendí bien?</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: No, no, yo si me di cuenta de que ellos habían contratado aXXXX, porque XXXXnos contó, que nos alegró muchísimo. Pero la verdad, de que haya firmado un contrato, no, nosotros no teníamos conocimiento de eso, un convenio, perdón.</p> <p><u>Juez:</u> No me entendió la pregunta.</p> <p>XXXX: No, no, si, que XXXXhubiera, el municipio de XXXXhubiera firmado un convenio con la Superintendencia, nosotros no tuvimos conocimiento de eso, para mí, nosotros no tuvimos conocimiento de eso. Del contrato de XXXXsí, pero del convenio no.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted supo o no supo de la existencia de convenio entre la Superintendencia y la Alcaldía deXXXX?</p> <p>XXXX: No, no, no, yo no sé, hasta que yo me vine no.</p> <p><u>Juez:</u> Bueno. Entonces, ¿el contrato del señor XXXXera un contrato de prestación de servicios directamente con la administración municipal deXXXX?</p> <p>XXXX: Si, es que él nos manifestó fue eso, de que lo había contratado la Alcaldía de XXXXpara ayudarle con el tema de baldíos, no más, ni sé qué tipo de contrato, yo no sé nada de eso, no tengo ni idea.</p> <p><u>Juez:</u> Si le entiendo bien, entonces, la gestión que el señor XXXXadelantó en este proceso de formalización de títulos en XXXX–Antioquia, no lo hizo como contratista de la Superintendencia de Notariado y Registro sino como contratista de la administración municipal deXXXX.</p> <p>XXXX: Si, pero es que cuando él nos manifestó...</p> <p><u>Juez:</u> No, no, vamos despacio para que no enrede. Listo, entonces sí.</p> <p>XXXX: Vea, si, es decir, si, es que él solamente era contratista de tierras pa el plan piloto, no más.</p> <p><u>Juez:</u> Señora, por favor, aclare, para que con lo que usted dice no quedemos enredados y confundidos.</p> <p>Entonces, este proceso de formalización de tierras enXXXX, en el que intervino el señorXXXX, ¿lo hacia como contratista de la Superintendencia en el programa piloto o como un contratista independiente, Alcaldía XXXX–XXXX?</p> <p>XXXX: Contrato independiente con la Alcaldía deXXXX. Y no había arrancado cuando yo me vine, apenas había firmado contrato, no hacia mucho, creo que no hacia dos meses, apenas estaban en el proceso.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Las personas que usted ha dicho acá, que estaban autorizadas para ingresar a la Oficina de Instrumentos Públicos de XXXXcon cierta regularidad, a mirar fichas catastrales, a mirar los certificados de libertad y tradición para hacer estudios de títulos, ¿eran los contratistas del programa piloto de formalización de títulos?</p> <p>XXXX: Si, si, claro.</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> O sea, es decir que, la presencia del señor XXXX como contratista de la administración municipal de XXXX, no era algo autorizado porque no hacía parte del programa piloto.</p> <p>XXXX: Es que no había arrancado, es que el contrato apenas cuando yo, no es que no alcanzó a hacer, a organizar en la Oficina de Registro de XXXX, no alcanzaron ni a mirar, él estaba todavía trabajando con tierras, en el tema de la formalización. Cuando yo salí para La Ceja, él no había firmado el contrato, pero en sí estaban haciendo las visitas, es que ni siquiera habían arrancado a hacer nada en la oficina, el contrato de XXXX, no, es que el contrato de XXXX no.</p> <p><u>Juez:</u> Dra. XXXX, entonces, si le entiendo bien, porque usted nos ha dicho que el señor XXXX entraba la Oficina de Instrumentos Públicos, era de los contratistas que hacía uso de los computadores de la Oficina de Instrumentos Públicos, ¿eso solamente le era permitido por el plan piloto de formalización de títulos?</p> <p>XXXX: Claro, es que todavía no había arrancado el otro, estaba en lo de tierras, tierras, con la Superintendencia de Notariado y Registro.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Y nos ha dicho usted, además, que, ese número de certificado, el 201412107, corresponde a una solicitud de certificado de carencia registral del municipio de Cocorná, ¿eso se lo entendí bien?</p> <p>XXXX: Sí, y está devuelto. ¿Si me pudo escuchar?</p> <p><u>Juez:</u> Sí. Permítame entonces, si le entiendo bien, le voy a poner de presente otro documento que ingresó a este juicio, si le entiendo bien, si se trata entonces de ese documento al que usted está haciendo referencia acá. ¿Observa el documento que le estoy poniendo de presente?</p> <p>XXXX: Pero me lo puede, por favor, poner para poderlo leer.</p> <p><u>Juez:</u> Lo estoy compartiendo en estos momentos en pantalla.</p> <p>XXXX: No lo puedo leer siquiera, esta muy abajo.</p> <p>Ahora sí.</p> <p>Vea, esto es el sistema.</p> <p>Radicado 201412107. Matricula 0.</p> <p>Ay, se me fue.</p> <p><u>Juez:</u> Despacio, despacio. Cuando usted dice que esto es el sistema, ¿a qué está haciendo referencia?</p> <p>XXXX: Vea, eso se llama ANITA. ANITA es el sistema de la oficina, pues, de nosotros en registro, ¿cierto? En este momento se está cambiando el sistema de ANITA en XXXX por SIR, pero este es el ANITA, aquí es donde dice qué pasó con este documento. Aquí, claramente dice: N.º de radicado 201412107, y lo ingresaron el 28 del mes 3 del 2014, es decir, 28 de marzo. Es exento el valor, el recibo, supuestamente. Mire, solicita municipio de Cocorná, liquida uno, está</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>devuelto, mire, estado dice: devuelto al público. Si estuviera calificado, dice: calificado.</p> <p>Listo, no registra, no registra. Vea, el motivo por el cual se devolvió este documento, lo da también el sistema, pero en otra opción, ahí le lee a uno porqué fue devuelto, obviamente también está escaneada la nota devolutiva en el sistema. Y si no estoy mal, porque me lo informaron también los compañeros, es que se devolvió porque no se aportaron las fichas catastrales, eso es todo. Entonces, como solamente era subsanar, ingresar las fichas catastrales, este turno, ya volvieron a ingresar otro nuevo, y demás que, aportando las fichas, eso era muy fácil de subsanar, pero este turno como tal no podía revivir, y menos con el municipio deXXXX, porque era del municipio de Cocorná.</p> <p><u>Juez:</u> ...201412107. Y aquí, en este otro documento que usted dice que lo genera el sistema ANITA, también aparece como numero de radicado 201412107, es decir, ¿es a esto a lo que usted se hace referencia, cuando dice que ese certificado que usted ha dicho acá es espurio, corresponde a esta solicitud del municipio de Cocorná?</p> <p>XXXX: Si, mire Dr., aquí dice, en esa misma, en lo que estamos en pantalla, dice: fecha de impresión, el 14 del mes 4 del 2014 a los 12:00 am, eso dice aquí, es decir que, se devolvió el 14 del mes 4 del 2014, a ver, mejor dicho, ¿esto qué es? Fecha, entró el 1º del mes 7 de 2014, a ver, es que qué rico mirar el sistema, es que así es muy duro. Pero si, aquí está clarísimo que está devuelto del municipio de Cocorná, pero sería bueno mirar el sistema. Ingresó el 28 del mes 3 del 2014, ingresó, y se devolvió, según esto, el 14 del mes 4 del 2014.</p> <p><u>Juez:</u> Lo que yo le estoy preguntando muy concretamente, es que si cuando usted, aquí, nos ha dicho, que ese certificado que aparece a nombre del municipio deXXXX, carencia registral para el municipio deXXXX, 201412107, realmente corresponde es a esta solicitud presentada por el municipio de Cocorná, ¿es correcto?</p> <p>XXXX: Si su señoría.</p> <p><u>Juez:</u> Ese certificado del 2 de abril de 2014, 201412107, en el que aparece su firma, ¿debe entonces tener su homologado en el sistema de la Oficina de Instrumentos Públicos deXXXX, digitalizado?</p> <p>XXXX: No, es que no puede...</p> <p><u>Juez:</u> Debiera, pues.</p> <p>XXXX: Supuestamente, debiera, claro, mejor dicho, no podía existir el de Cocorná, sino ser el de XXXXcon ese radicado, pero el sistema no puede dar dos turnos iguales.</p> <p><u>Juez:</u> Lo que le pregunto en consecuencia, es que, si ese documento, si ese certificado 201412107, hubiera sido expedido por usted, en la Oficina de Instrumentos Públicos deXXXX, debiera estar su similar digitalizado, ahí.</p> <p>XXXX: Claro que sí. Y lo que está digitalizado es la nota devolutiva.</p>
--	--

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ
Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
 Responsabilidad civil contractual y extracontractual
 Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
 Acciones constitucionales
 Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

 Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Usted ha hecho referencia, y le han preguntado varias veces por una señora de nombre XXXX, ¿recuerda el apellido de esa persona, el nombre completo?</p> <p>XXXX: Ella viene a ser XXXX, XXXX porque es la hija de Miguel.</p>
XXXX	<p><u>Juez:</u> Le voy a preguntar específicamente sobre la condición resolutoria en las resoluciones de cesión gratuita de bienes fiscales. Dr. Estrada, la pregunta es, si de acuerdo con la normativa que se aplicó en estas resoluciones de cesión de bienes, ¿siempre hay que imponer como condición resolutoria, la prohibición de enajenación el bien cedido, dentro de los 5 años siguientes?</p> <p>XXXX: Si señorita, así es.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Siempre?</p> <p>: Siempre debía ser así, no se podía, digamos, enajenar, vender, por este término.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Hay alguna excepción que permita que eventualmente, el beneficiario de la cesión pudiera levantársele esa restricción o esa limitación al dominio de la enajenación del bien cedido? ¿Alguna situación excepcional?</p> <p>XXXX: Si existe dentro de la normatividad, no la conozco.</p> <p><u>Juez:</u> Lo que quiero saber es si usted sabe, si en este caso concreto, más bien, en el proceso de legalización o de otorgamiento de títulos a través de cesión, ¿se hicieron cesiones de bienes inmuebles que no tuvieran como destinación vivienda de interés social?</p> <p>XXXX: Pues dentro de la documentación, no encontramos documentos que acreditaran que esto era de vivienda de interés social, como lo señala la Ley 1001 y el Decreto 4825, o sea, no decía nada, si esto era de vivienda de interés social, no encontré pues dentro de la documentación que reposaba en las carpetas.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Se hizo alguna cesión de bienes fiscales del municipio, de inmuebles donde no hubiera destinación de vivienda de interés social?</p> <p>XXXX: No, no tengo conocimiento, es decir, dentro de los documentos no se determinaba si esto, digamos, si estos predios eran para vivienda de interés social, o sea, no conocemos documentos que dijeran: este predio es con destinación para vivienda de interés social. No había ningún documento, no se encontró.</p> <p><u>Juez:</u> Partiendo de la certificación de carencia registral de la que le ha preguntado la Fiscalía y la defensa, en la que usted mismo ha señalado que la información que se le suministró por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondía a una radicación de un municipio distinto aXXXX, los bienes que allí se certificaron como carentes de registro inmobiliario, ¿alguno de estos bienes tenía un uso no VIS, un uso no vivienda de interés social?</p> <p>XXXX: Pues, algunos si eran, digamos, zonas de espacio público, como en esa carencia, como hemos podido observar, habían era 20</p>

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>predios, algunos eran espacios públicos, incluso dentro de estos estudios, pues dentro de lo que alcanzo a recordar de los informes y de lo recordado, estaban, digamos, predios que eran, digámoslo así, de interés patrimonial, creo que estaba la casa de la señora, de la heroína Simona Duque, una casa que queda al frente de la denominada capilla, una casa que en este momento se encuentra en ruina y caída, deteriorada, lo que recuerde, de esta manera. Entonces, esos no eran, digamos, de interés social.</p> <p><u>Juez:</u> En esta cesión de bienes fiscales, de inmuebles que no tienen una destinación, un uso vivienda de interés social, ¿es posible legalmente que no se incluyera o se levantara la condición resolutoria de la prohibición de enajenación del bien?</p> <p>XXXX: Como lo dije ahorita, si hay normatividad para, digamos, levantar esta condición antes de los 5 años, no la recuerdo o no la conozco, no la recuerdo en este instante.</p> <p><u>Juez:</u> La normas que aplicaron en la resolución de la cesión de bienes, de estos bienes, ¿permiten hacer una cesión gratuita de un bien, si el beneficiario tiene otras propiedades adicionales a la que se le está cediendo?</p> <p>XXXX: Sí existe normatividad en cuanto al tema y prohíbe, incluso nosotros, eso lo prohíbe, pues digamos, la norma, que en el Decreto 4825, como lo dije ahorita, había que hacer un cruce de una validación con el, en esa norma dice Fonvivienda, no sé si esta entidad todavía existirá o si existe. Y dice que, es necesario identificar si los propietarios han sido pues, tienen propiedades en otros lugares, y nosotros, de una manera formal, en la oficina de catastro, buscamos en las bases de datos catastrales, si estas personas tenían otras propiedades, y creo que entre 4 y 5 sí las tenían, los nombres específicos de estas personas, no se cuales son, pero si habían, hicimos el cruce, pero no lo hicimos de manera, pues no pedimos la información de manera escrita, sino que simplemente fuimos a la oficina de catastro, con números de cédulas buscamos y encontramos que varios de ellos si tenían otras propiedades, pues, para la época de los hechos.</p> <p><u>Juez:</u> En el certificado de carencia registral del que se le ha preguntado, y que se dice que no correspondía a XXXX sino a otro municipio, se certificó 20 inmuebles sin antecedente registral, ¿con base en esa certificación se expedieron 20 resoluciones de cesión de bienes fiscales del municipio?</p> <p>XXXX: No, lo que se hizo fue, esa carencia lo que quería decir era que todos estos inmuebles carecían de matrícula inmobiliaria, ¿cierto? específicamente en eso, que carecían de matrícula inmobiliaria, de pronto si podían tener historia catastral, pero matrícula no, y esto fue lo que se certificó. De esos 20 predios, todos, digamos, no fueron cedidos a manera de cesión gratuita, fueron entre, creo que, por el mecanismo de la escritura, que fue la Escritura 1066, fueron alrededor de 11 predios, y ya cuando cambió el, digamos, el</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>instructivo 018, que cambió por uno de 2015, que no recuerdo, perdón del 2014, 2015 perdón, ya con ese instructivo, que ya decía que se podía ceder meramente por una resolución de la entidad pública, se hicieron alrededor de 3. Entonces, más o menos fueron 14 predios, exactamente no se si fueron 14, como más o menos.</p> <p><u>Juez:</u> Le entiendo entonces que, aproximadamente 11 cesiones de bienes fiscales se hicieron a través de escritura publica y aproximadamente 3 a través de acto administrativo resolución.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> Y si le he entendido bien, aproximadamente aparecieron 5 propietarios a hacer reclamaciones porque en sus predios apareció la anotación de la resolución o de la incorporación de esos predios a los bienes fiscales del municipio.</p> <p>XXXX: En cuanto, más o menos 4 o 5, lo que verificamos era que si tenían otras propiedades, digamos, la gente que se acercó a hacer los reclamos o cuando nosotros los oficiamos para que nos dieran el consentimiento para devolver, digamos, estos inmuebles al municipio, unos 4 o 5, recuerdo unos de apellido Arcila, también un predio donde funciona una cerrajería, una señora que manifestó, no recuerdo el nombre, si era, no, no recuerdo en este momento, otra señora recuerdo que manifestó que ella no daba su consentimiento porque este predio siempre había sido de su familia.</p> <p><u>Juez:</u> O sea que, 4 o 5 personas fueron a hacer reclamaciones porque ellos efectivamente tenían sus predios matriculados, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos.</p> <p>XXXX: Eso era lo que nos manifestaban ellos en sus escritos o de manera verbal.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Hubo mas reclamantes distintos a estas 4 o 5 personas?</p> <p>XXXX: Fuera de eso en la sesión del Concejo, tuve la oportunidad de escuchar, cuando abrieron el espacio para el público, a un señor ya de, un adulto mayor, que manifestó que en un barrio que se llama Ciudadela Artesanal, también tenía un inconveniente con un predio de estos, ya que tenía problemas, se dio cuenta que tenía esos problemas porque fue a sacar una licencia de construcción, eso quedó pues en video en este día en la sesión del Concejo.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ustedes en esos paquetes de información que realizaron para los entes de control, le suministraron a la Fiscalía los nombres de esas personas reclamantes?</p> <p>XXXX: Pues nosotros remitimos, digamos, copia de esos derechos de petición y enlistamos uno por uno, pues digamos, los 20 predios y cuales presentaban cesiones a título gratuito.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Le aportaron a la Fiscalía las aproximadamente 3 resoluciones y las aproximadamente 11 copias de escrituras públicas, donde el municipio de XXXXle había cedido esos bienes con base en esa certificación de carencia registral?</p> <p>XXXX: Toda la documentación que se encontraba en la Oficina Jurídica y la que recolectamos con los derechos de petición ante</p>
--	---

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
 Responsabilidad civil contractual y extracontractual
 Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
 Acciones constitucionales
 Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>Instrumentos Públicos, creo que también a la Notaria, eso se remitió, o sea, nosotros no, todo, todo absolutamente se remitió, hasta el día de la, digamos, la fecha que se radicó la documentación, ya la documentación que hay de ahí en adelante, es sobre los tramites que nosotros tratamos de hacer para que estos predios volvieran a ser del municipio, entonces ahí era cuando nos encontrábamos que muchos decían que no, que porque ellos habían sido los dueños, digamos, hace muchos años.</p> <p><u>Juez:</u> De las cesiones que se hicieron a través de escritura pública, ¿Cuántas lograron revertir? ¿Cuántas cesiones lograron revertir a través de escritura pública, precisamente de las que se habían hecho mediante instrumento público?</p> <p>XXXX: ¿Los que logramos la revocatoria directa?</p> <p><u>Juez:</u> Esas fueron los actos administrativos, las resoluciones.</p> <p>XXXX: O sea, los que logramos devolver al municipio por acto administrativo fueron alrededor de 5 o 6, que la ultima que logramos hasta cuando yo salí, fue la del señorXXXX, que como lo dije, casi no lo logramos ubicar y llegó después de mucho tiempo, pues él, digamos, por su propia voluntad se acercó a la oficina a hablar con la Dra., mi exjefa, y de ahí se procedió a que él nos radicara su consentimiento, incluso pues autenticado, se hizo la resolución, se notificó, y creo que a final de año o empezando este, se envió a Registro de Instrumentos Públicos para que se inscribiera esta resolución en el folio de matrícula inmobiliaria.</p>
XXXX	<p><u>Juez:</u> Usted dijo que recibió una llamada al teléfono fijo de su casa, ¿le entendí bien?</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> Y que la persona con la que usted estuvo hablando telefónicamente, se identificó comoXXXX.</p> <p>XXXX: No, a mí me dieron la razón que, me habían llamado, en ningún momento me mencionaron una persona, pero si era ella, porque la señora me dijo, para que fuéramos aXXXX, entonces me supongo que fue la misma persona que llamó.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted fue quien contestó esa llamada que hicieron en su casa?</p> <p>XXXX: No señor, la señora mía.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, usted fue a XXXXa hablar con esa persona.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> ConXXXX.</p> <p>XXXX: Aja.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted recuerda cual es el nombre completo de esa señoraXXXX, con la que usted habló enXXXX?</p> <p>XXXX: No señor, solamente estuvimos almorzando y conversando, que fue la única vez que yo la vi.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> ¿Cómo se presentó esta señoraXXXX? ¿Qué decía XXXXde ella misma?</p> <p>XXXX: Ella trabajaba en la Alcaldía, que era la secretaria del alcalde.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Recuerda usted, cómo es físicamente esa señoraXXXX, que le dijo a usted que trabajaba en la Alcaldía, que era la secretaria del alcalde?</p> <p>XXXX: Pues, lo que yo recuerde, que es bajita, estatura más bien medianita y si, normal, no es delgada delgada, no.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Blanca, morena?</p> <p>XXXX: Blanca.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Rubia, pelinegra? ¿Cómo es?</p> <p>XXXX: Castañito el pelo, mas o menos así.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted está observando a esa persona que usted llama Blanca, XXXXperdón, usted la está ubicando en las imágenes que ve en estos momentos en la pantalla, dentro de las personas que nos encontramos acá?</p> <p>XXXX: Aquí, a la izquierda en la parte inferior, aparece mas o menos el tipo de persona, como era.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted nos puede indicar, en lo que usted está viendo en la pantalla, el color del cabello, la prenda de vestir, cómo está vestida esa persona?</p> <p>XXXX: Está como deportiva y está como mas bien mona.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Nos puede describir cómo es el fondo de pantalla que usted ve en esa persona? ¿Qué se observa al fondo?</p> <p>XXXX: Al fondo hay como dos puertas.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Ve alguna otra cosa?</p> <p>XXXX: Unos cuadros, de pronto, creo que hay unas sillas al fondito, no sé, o una, no, no alcanzo a mirar bien.</p> <p><u>Juez:</u> La persona que usted está identificando aquí, en este momento en la audiencia, ¿fue con quien usted habló ese día en el municipio deXXXX, acerca de su lote?</p> <p>XXXX: A mí me parece que, la señora que se ve deportiva es, es así como del tipo de ella.</p> <p><u>Juez:</u> Si le entendí bien, entonces, la señora XXXXle dijo a usted era que había una persona que le estaba vendiendo el lote suyo, a ella.</p> <p>XXXX: Si.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y que pedía ella para resolver ese problema? ¿O qué decía? ¿Cómo se debía resolver el problema?</p> <p>XXXX: No le entendí.</p> <p><u>Juez:</u> La señora XXXXle dijo a usted que, una persona le estaba vendiendo a ella el lote de su propiedad, ¿Ella cómo, entonces, o qué esperaba ella de usted, al momento de decirle eso? ¿Qué esperaba ella de usted?</p> <p>XXXX: No sé, ella me llamó fue pa explicarme lo de los linderos y con documentos, como escudriñando algo en esos documentos, porque</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>nosotros le dijimos que no, que eso no se estaba vendiendo, y después, resultó ese lote enredado.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Qué documentos le mostró esta señora XXXXese día?</p> <p>XXXX: Como una copia de las escrituras y un papelito como de, no se cómo se le dirá a ese papelito, pero es donde está ubicado el lote como en grafica.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y en esa escritura, quien aparecía como propietario de ese predio?</p> <p>XXXX: No, era como una copia del, si, del mismo que yo tengo, pero como con, qué te dijera yo, con rayitas y circulitos como donde están los propietarios, los topes, los linderos.</p> <p><u>Juez:</u> A ver, le pregunto, el documento que la señora XXXXle mostró a usted ese día, ¿daba cuenta de un propietario diferente del lote o era un problema de linderos del lote suyo con el predio de otra persona?</p> <p>XXXX: No, no, ella decía que el lote mío tenía pues, que tenía problemas de linderos, que no concordaban.</p> <p><u>Juez:</u> No concordaban los linderos.</p> <p>XXXX<u>López:</u> Pero el documento era igual, era una copia.</p> <p><u>Juez:</u> Usted recuerda parte de la dirección de su predio, se la dijo a la señora fiscal, me la repite, por favor.</p> <p>XXXX: Si, ese es el barrio Las Acacias, es como en la carrera 32, la calle no la recuerdo.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted recuerda o sabe quiénes son los colindantes del predio suyo?</p> <p>XXXX: No, no, yo casi no he vuelto por allá, solamente voy a pagar el impuesto y a mirar, a echarle una miradita, de vez en cuando.</p> <p><u>Juez:</u> Y dijo usted que, el predio tiene un frente de 7 m por un fondo de 15 m.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted sabe cuál es el numero de la ficha catastral del predio de su propiedad en el municipio deXXXX?</p> <p>XXXX: No de memoria, no tengo ese documento cerca.</p>
XXXX	<p><u>Juez:</u> Nos ha dicho usted que, efectivamente usted expidió una certificación sobre unos predios, en las que se hace referencia si se encuentran ubicados en zona de alto riesgo o no, ¿eso se lo entendí bien?</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> Y que, en la Notaría del municipio deXXXX, apareció o resultó un certificado, una certificación, entiendo que también firma, o con su firma, pero que tenía una información de predios adicionales, a los que usted, en efecto, había certificado.</p> <p>XXXX: Unos predios adicionales, Dr., de acuerdo al certificado que reposa en la Secretaría de Planeación.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Le había preguntado, Dr. XXXX, sobre las resoluciones en las que la Secretaría de Planeación, que usted dirigía en el 2014, certifica unos predios en los que se indica, no se encuentran en zona de alto riesgo. Y le preguntaba que, hay una resolución, es la que reposa en el archivo de su oficina, ¿eso se lo entendí bien?</p> <p>XXXX: Efectivamente, Dr., no son resoluciones, son certificados...</p> <p><u>Juez:</u> Certificados...</p> <p>XXXX: Si señor, ambos son certificados. Entonces, está el certificado 231-235 del 27 de mayo del 2014, que es el que reposa en los archivos de la Secretaría de Planeación y que también debe reposar en la oficina de archivo del municipio.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Dijo usted que, ese certificado que reposa en el archivo de la Secretaría de Planeación, el 235 del 27 de mayo de 2014, consta de 9 folios.</p> <p>XXXX: Si señor, los voy a contar, que aquí lo tengo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 folios tiene el certificado de la Secretaría de Planeación.</p> <p><u>Juez:</u> Bien. Y que, si le entendí bien, o las indicaciones o la solicitud que hace la notaria del municipio de XXXX, aparece en esa entidad, en la Notaría, este certificado 235 del 27 de mayo de 2014 con su firma, pero con 10 folios.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><i>(Se le ponen de presente al testigo las pruebas documentales N° 2 y 3)</i></p> <p><u>Juez:</u> Bien, se le ha corrido traslado a los sujetos procesales e intervinientes de la prueba documental N° 2 y 3, ingresada ya a este juicio con la Fiscalía, a través del chat de WhatsApp que tienen todos los participantes de esta audiencia, con la asistente de la audiencia. Señor Wilman, le pido que observe el documento que se le ha enviado a través de WhatsApp, que aparece con el N° 3, el que el despacho le envió a usted con el N° 3. Ese documento que aparece acá con el N° 3, ese número es número mío, N 3, es mi letra, ¿es el documento que reposa en el archivo de su dependencia, de la oficina de planeación?</p> <p>XXXX: En estos momentos lo tengo en mis manos.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Es el mismo? Este documento que estoy mostrando en pantalla, ¿es el mismo documento que reposa en la Secretaría de Planeación?</p> <p>XXXX: Lo estuve verificando y efectivamente tiene los mismos 9 folios y la única diferencia del documento, es que tiene unos sellos donde dicen que, es fiel copia tomado de la original. Si señor, es el documento que tengo acá en la oficina, la única diferencia es que mi documento de la oficina, como es el original, no tiene el sello "fiel copia tomado de la original", el que está señalando, Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Tiene el sello, pero no tiene esta anotación?</p> <p>XXXX: No tiene la anotación porque este es el original, me imagino que ese fue el que, en su momento, el que habían solicitado al</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>municipio, certificando o colocando el sello de que era una fiel copia tomada de este original, que tengo acá.</p> <p><u>Juez:</u> Aquí dice: XXXX, asistente administrativa.</p> <p>XXXX: Si señor, XXXX, asistente administrativa de la oficina de archivo.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Esa oficina de archivo es de qué entidad?</p> <p>XXXX: La oficina de archivo de la Alcaldía Municipal, donde fue radicado el documento. El documento fue radicado con el 231-35 del 27 de mayo del 2014, es la oficina de archivo quien pone el radicado del documento.</p> <p><u>Juez:</u> Y esta certificación 231-235 del 27 de mayo de 2014, que entonces, reposa en sus archivos.</p> <p>XXXX: También reposa en mis archivos, si señor, normalmente, cuando uno expide un certificado, normalmente, uno a la vez firma por lo menos 3 certificados del mismo documento, donde uno reposa en la oficina que lo expidió, otro en la oficina de archivo y otro va para la persona interesada. Entonces, uno firma 3 veces y archivo le coloca el mismo radicado en 3 veces, al mismo documento.</p> <p><u>Juez:</u> Le voy a mostrar este otro documento, este otro documento que también le fue aportado a todos los sujetos procesales e intervinientes, y le fue remitido a usted, aparece con el N° 2, este N° 2 es mi letra.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Este es el certificado que usted ha venido diciendo, reposaba en la Notaría o reposa en la Notaría?</p> <p>XXXX: Ese fue el certificado, del cual la Notaría hizo una solicitud, que mandáramos una certificación del documento original que reposaba en el municipio y efectivamente este certificado tiene una hoja de más, al certificado original que reposa acá, en la administración municipal.</p> <p><u>Juez:</u> Así que, es en este certificado, el número de esto es porque es la prueba documental N° 2, ¿es dónde, entonces, aparece certificación de que hay 3 predios que no tienen ubicación de riesgos, adicionales al certificado original?</p> <p>XXXX: Hay 3 predios, en el certificado original que reposa aquí, en nuestro archivo, tiene 22 predios y este certificado que usted me muestra, Dr., en pantalla, el N° 2, tiene 25 predios y tiene un folio adicional.</p> <p><u>Juez:</u> Usted es tan amable, nos podría indicar en esta prueba documental N° 2, cuáles son esos 3 predios que están certificados de más.</p> <p>XXXX: Si señor, yo por acá los había señalado, está en la hoja N° 3, está en el folio N° 3, el primer predio, está en la hoja N° 3 al final, que dice: un inmueble en la calle 32A # 44 -25, barrio Las Acacias, ese es el primero, lo pueden ubicar en la hoja... Sí, es ese que señala ahí, el que está señaladito con el N° 7, ese es uno.</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Usted es tan amable, me hace lectura de la descripción de ese inmueble.</p> <p>XXXX: Un inmueble en la calle 32A # 24A – 25 Barrio Las Acacias, municipio de XXXX– Antioquia. Con los siguientes linderos: Por el norte con propiedad de XXXX y la calle 32A en 15 m, por el oriente linda con la calle 32A en 7 m, por el sus, dice sus, debe ser sur, por el sur linda con propiedad de XXXX de Arias, XXXX, en 15 m, por el occidente linda con XXXX y XXXX, XXXX, sigue la otra hoja, XXXX y XXXX en 7 m, con un área superficial de 105 m².</p> <p><u>Juez:</u> ¿Este predio corresponde a cuál de los 3 predios a los que usted hizo alusión en las respuestas de la Fiscalía?</p> <p>XXXX: Dr., al predio del barrio Las Acacias, al que dije que estaban trocadas las matriculas inmobiliarias.</p> <p><u>Juez:</u> Ah bien, ¿Que usted había dicho urbanización Las Cabañas?</p> <p>XXXX: Si, que me equivoqué, que quedaba por la urbanización Las Cabañas, pero es Las Acacias.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y este es el predio que corresponde a un parquecito, que usted mencionaba acá como el parque de los ahorcados?</p> <p>XXXX: No, no señor, el parque de los ahorcados es en Los Giraldo, es otro.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Los Giraldos?</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> ¿El otro predio cual es? El que usted menciona como el predio de Los Giraldos, ¿Cuál vendría siendo en este certificado?</p> <p>XXXX: Lo estoy buscando, Dr.</p> <p>El predio de Los Giraldo está en la penúltima hoja, en la penúltima hoja se hace referencia al último, aquí, si no estoy mal, está con el predio 24, penúltima, ese, Dr.</p> <p><u>Juez:</u> Me le puede dar lectura a la descripción de ese predio.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p>Un inmueble en la calle 30A # 35A – 30, barrio 12, manzana 16, predio 1, zona urbana del municipio de XXXX– Antioquia. Con los siguientes linderos: Por el norte linda con el parque infantil propiedad del municipio, por el oriente con la carrera 30, por el sur linda con la calle 35A, por el occidente linda con la carrera 30A, con un área superficial de 384 m².</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y el tercer predio, que es el que queda cerca a la subestación?</p> <p>XXXX: Ese está en la antepenúltima hoja, en la hoja antes de este, con el 20, en la hoja anterior, es el de la mitad, el predio de la mitad, el otro, este, ese es.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Nos puede dar la descripción de ese inmueble?</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p>Un inmueble en la carrera 34A # 19 – 32, predio 7, manzana 9, barrio 3, del municipio de XXXX- Antioquia. Con los siguientes linderos: Por el norte con el predio 4401001003000900008 en 16.92 m, por el</p>
--	---

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>oriente linda con el predio 440100100300090012 en 8 m, por el sur linda con el predio 4401001003000900006 en 16.97 m, por el occidente linda con la carrera 34 en 8.25 m, para un área superficial de 138 m².</p> <p><u>Juez:</u> Nos ha dicho usted que este certificado, que lo tenemos rotulado acá como prueba documental N° 3, que tiene 9 folios, fue el que proyectó la señora XXXX XXXX o por lo menos desde la Secretaría, de la oficina jurídica, que ella dirigía, fue donde se proyectó este certificado prueba documental N° 3.</p> <p>XXXX: Si señor, este certificado se proyectó desde la oficina jurídica, se revisó por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación, verificando efectivamente si estos predios estaban o no en alto riesgo para proceder a elaborar el certificado que se emitió desde la oficina.</p>
XXXX.	<p><u>Juez:</u> Usted nos ha dicho acá, si le entendí bien, que la expedición de los certificados de carencia registral del antiguo sistema estaba a cargo, o por lo menos la proyección, más bien, de la señora XXXX, no escribí el apellido, ¿ XXXX qué?</p> <p>XXXX: XXXX.</p> <p><u>Juez:</u> XXXX. ¿Eso es correcto?</p> <p>XXXX: Si señor, ella era una señora de mi absoluta confianza, ella en el 2014, me acuerdo, ella me apoyó con ese tema.</p> <p><u>Juez:</u> Esos proyectos de certificado de carencia registral que van firmados por el registrador, ¿también tienen alguna anotación del funcionario que proyecta el certificado?</p> <p>XXXX: Bueno, la regla general es que sí, señor Juez, siempre cuando me colocan un documento para la firma, abajo aparece quien lo hizo, quien lo trabajó, un “proyectó” y ahí aparecen las iniciales o el nombre específico del funcionario que lo hizo.</p> <p><u>Juez:</u> En el documento que usted leyó, que es la respuesta que usted le da a la administración municipal, a un derecho de petición, entiendo que no reposa en la Oficina de Instrumentos Públicos, una solicitud del municipio de XXXX para la expedición del certificado de carencia registral 2014-012107.</p> <p>XXXX: Así es, señor Juez, eso es lo que indicamos en la respuesta, no aparece.</p> <p><u>Juez:</u> La solicitud del certificado.</p> <p>XXXX: O sea, no aparece es, lo que pasa es que, aquí como dije al principio, que me interrogó la señora fiscal, coloquialmente como se diría por ahí, es como una especie de clonado de certificado, o sea, hubo un radicado inicial de Cocorná, al cual le dimos nota de devolución, no cumplió con los requisitos, faltó alguna información, etc., lo devolvimos en el sistema y ahí quedó el trámite. Parece ser que, ese mismo radicado fue tomado para hacer posteriormente un certificado, que fue el que finalmente, el que aparece, pensaría yo, de manera incorrecta en la calle, o sea, ese mismo turno en nuestra</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>oficina aparece devuelto y en la calle aparece como si se hubiese certificado.</p> <p><u>Juez:</u> Si le entiendo entonces, en el caso en que la administración del municipio de XXXXhubiera hecho una solicitud de certificado de carencia registral, que dio lugar a la expedición de ese certificado, hubiera ingresado a Instrumentos Públicos con un número de radicado diferente.</p> <p>XXXX: Si claro, cada petición, a cada solicitud se le da un radicado distinto, a menos que, como le aclaré esa posibilidad, a un radicado se le hace una devolución preliminar pidiendo unas escrituras, por decir un ejemplo, para estudiar un antecedente, se devuelve pidiendo la escritura, se hace nota devolutiva y el interesado aporta la escritura al documento y sobre ese mismo turno se puede perfectamente certificar, pero este no es el caso, porque es de 2 municipios diferentes, uno es de Cocorná y el otro es deXXXX, ahí es donde está como la, digámoslo, la esencia del asunto.</p> <p><u>Juez:</u> Usted nos ha dicho que las solicitudes, los documentos que acompañan la solicitud y los documentos que expide la Oficina de Instrumentos Públicos, todos ellos se digitalizan y quedan guardados con el número de radicado que se asigna desde el principio, ¿le entendí bien?</p> <p>XXXX: Si, esa es la regla general, señor Juez, tenemos acá un departamento, un grupo, que se llama línea de producción, ellos se encargan de digitalizar todo lo que ingresa y todo lo que sale, eso tiene entre comillas “algunos bachecitos, huequitos”, cuando los contratistas de pronto no les renuevan contratos, entonces queda ahí, es de máximo 15 días – un mes, a lo sumo, a veces problemas técnicos, cuestiones muy puntuales, pero la regla general es que todo lo ingresa y todo lo que sale de la oficina, tanto de registro como certificados, se escanea, se digitaliza.</p> <p><u>Juez:</u> En esos primeros días del mes de abril de 2014, ¿en la Oficina de Instrumentos Públicos de XXXXse presentó problemas con este personal de contratistas?</p> <p>XXXX: Creo recordar que sí, señor Juez, ahora que ya refresco un poco más la memoria, recién llegado yo, había problemas que el IRIS, que es la plataforma de digitalización, estaba caído el servidor, creo que había problemas, quedó represado una cantidad de documentos, pero entonces desde Bogotá nos ayudaron remotamente y por ahí como a los 2 meses fue que lo reestablecieron, pues poco a poco se fue tratando de incorporar esa información a IRIS, a subirla a la plataforma. Sí, creo que hubo para ese entonces un incidente.</p> <p><u>Juez:</u> Dr. Cohen, entiendo entonces que, los certificados de carencia registral expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos reposan en el archivo de la oficina digitalizados.</p> <p>XXXX: Si señor Juez, esa es la regla general.</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Este certificado que se expidió, del que usted dice que al parecer se clonó el número, 2014-12017, ¿reposa una copia digitalizada o en papel en la Oficina de Instrumentos Públicos?</p> <p>XXXX: Debiera reposar, señor Juez, hay otro incidente que también recuerdo, a uno le van viniendo a la mente poco a poco cosas a medida que van transcurriendo los hechos. Por ahí como 2 años después que yo llegué, 2016 – 2017, unos de los abogados, Dr. XXXX creo, XXXX, algo así, él le, o sea, por alguna circunstancia que no sabría decirle en el momento, el certificado físico no aparecía en nuestro archivo, entonces él nos trajo una copia, yo dije: “pero como así, de afuera traernos un particular algo para que repose en nuestros archivos, tenemos que buscar el que tenemos aquí”, pues eso como un pequeño apunte entre paréntesis. Finalmente, eso que él me trajo nunca lo incorporé al archivo, porque es que eso viene de la calle, tiene que aparecer el que tenemos aquí, que es el que recuerdo, a la fecha de hoy, por alguna circunstancia que no sabría decirle en el momento, no encontramos, no encontramos el archivo.</p> <p><u>Juez:</u> Nos ha contado usted acá que, con base en ese certificado de carencia registral, la administración hace un acto que se protocoliza y finalmente se inscribe, que es el que da lugar al título original.</p> <p>XXXX: Así es.</p> <p><u>Juez:</u> Que queda como propietaria la administración municipal deXXXX, en este caso sería, ¿cierto?</p> <p>XXXX: Si señor, así es.</p> <p><u>Juez:</u> Y a partir de ese título, escritura o resolución, es que la Oficina de Instrumentos Públicos, a los predios que allí se encuentren enlistados, le asigna un folio de matrícula inmobiliaria a cada uno de ellos, ¿le entendí bien?</p> <p>XXXX: Si señor Juez, el alcalde, por ponerle una situación para ilustración suya y de los participantes, crea un barrio de, qué sé yo, 100 familias, todos tienen minuta, nadie título como tal, entonces allí, este plan de legalización contemplaba, y contempla aun, mas o menos la mecánica todavía aquí; el primer ejercicio que se hace es el de carencia, el municipio solicita por escrito a la Oficina de Instrumentos Públicos que le indique si ese predio, con esos linderos y esta ficha catastral determinada, le diga si hay algún antecedente registral, esto es para mirar que no haya propiedad privada involucrada. La Oficina de Instrumentos Públicos, de acuerdo a la búsqueda que haga y a su vez no encontrar nada, certifica, esa es la carencia, certifica que sobre ese inmueble que indica la administración no se encontró, no es que no haya, no se encontró antecedente registral.</p> <p>En razón a esa carencia, en aquel entonces, ya acá eso cambio hoy, el municipio hacia una escritura pública de incorporación, ahí trabaja con la Ley Tocaima, con base en esa carencia registral. Entonces, el municipio hacia una escritura pública, donde se declaraba dueño de ese predio, donde Instrumentos Públicos había certificado que no</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>había antecedente registral y esa escritura pública era objeto de registro, se traía a registro e Instrumentos Públicos le abría folio de matrícula inmobiliaria, donde colocaba “de la Nación al municipio”, Ley Tocaima, esas eran las partes.</p> <p><u>Juez:</u> Además de esa escritura pública de incorporación o ¿esa escritura pública de incorporación tenía algún otro documento o anexo, la escritura publica de incorporación?</p> <p>XXXX: Como he reiterado anteriormente y en especial al señor defensor, aquí el documento clave era la carencia, o sea, con la escritura, siempre debía venir la carencia y los linderos, la descripción del inmueble de la escritura tiene que ser exactamente igual al de la carencia, 100 m en la carencia, 100 m en la escritura, por ponerlo de ejemplo, tales linderos en la escritura, tales linderos en la carencia; y así se abría el folio de matrícula inmobiliaria a nombre del municipio, de la Nación al municipio.</p> <p><u>Juez:</u> El calificador, al examinar la escritura pública de incorporación y el certificado de carencia, específicamente frente al certificado de carencia, ¿le hacía algún tipo de control de legalidad a ese certificado de carencia registral?</p> <p>XXXX: Pues como tal, en estricto sentido jurídico, control de legalidad lo hace el registrador como tal, la labor del calificador es un ejercicio previo, un ejercicio intelectual, donde verifica como ya le dije, que la descripción del inmueble de la carencia sea exactamente igual a la de la escritura, ese es básicamente el ejercicio que hace el calificador.</p> <p><u>Juez:</u> Si le entiendo bien entonces, ese certificado de carencia registral que acompaña la escritura pública de incorporación de bienes a favor del municipio, no se examina que sea un documento con características de autenticidad, etc., sino simplemente que los predios enlistados correspondan con sus áreas y linderos, ¿le entendí bien?</p> <p>XXXX: Básicamente eso, señor Juez, de pronto en un sentido mucho mas estricto, ya muy acucioso, el calificador puede, esa carencia que le incorporan a la escritura verificarla con la que tenemos en nuestros archivos, pero acuérdesese señoría, con todo respecto, el tema del principio de buena fe, pues presumimos que los documentos que nos allegan son los que efectivamente nosotros expedimos, no hacemos esa confrontación.</p> <p><u>Juez:</u> Dr. Cohen, ¿usted recuerda o sabe, mas bien, cuál fue el funcionario que calificó la escritura pública de incorporación de predios, con ocasión de este certificado 2014-12107?</p> <p>XXXX: Señoría, en este momento no, pero lo puedo averiguar en unos minutos, mirando en el aplicativo del sis de registro y allí me indica la trazabilidad de ese documento. Si gusta me lo solicita por escrito y se lo certifico al mirarlo en el sistema.</p> <p><u>Juez:</u> No, no es posible. Ya en las escrituras publicas donde hay la cesión del municipio a un particular, en esa escritura pública o en ese</p>
--	--

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
 Responsabilidad civil contractual y extracontractual
 Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
 Acciones constitucionales
 Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>acto administrativo donde se le cede el bien público al particular, ¿ahí también va acompañado el certificado de carencia registral?</p> <p>XXXX: Bueno, a ver, en aquel entonces, las instrucciones de aquel entonces, no recuerdo, creería que sí o creería que no, yo pensaría que no, porque es que como tal, ya el municipio, ya aparece como dueño del bien, ya el inmueble está creado, ya tiene vida jurídica, ya de pronto entrar a corroborar algo que se hizo anteriormente, pensaría que es un desgaste innecesario, se exige la carencia es cuando se va a abrir folio de matrícula, cuando va a nacer a la vida jurídica el inmueble, pero ya con el bien, ya a la vida jurídica, ya estructurado, sencillamente el municipio dispone de lo suyo.</p>
XXXX	<p><u>Juez:</u> Usted nos ha hablado acá de unos inmuebles ubicados en el municipio deXXXX, que de acuerdo con el conocimiento que usted tiene, fue incorporado a los bienes del municipio en calidad de baldíos, pero que pertenecían a unos particulares, entre ellos ha mencionado 2 personas, propietarios de 2 grandes lotes, uno detrás de la iglesia y otro en el municipio deXXXX, le entiendo bien que en la parte de arriba de la autopista.</p> <p>XXXX: Si señor, sí, Bellavista se llama el barrio.</p> <p><u>Juez:</u> Bellavista. ¿Se refiere usted a la autopista Medellín-Bogotá?</p> <p>XXXX: Si señor, la autopista Medellín-Bogotá es la calle 22 en el municipio deXXXX.</p> <p><u>Juez:</u> Ese predio detrás de la iglesia, me recuerda el nombre del propietario.</p> <p>XXXX: Ese es la urbanización Los Giraldo, es por etapas.</p> <p><u>Juez:</u> Pero usted mencionó una persona que había tenido el título original de ese predio.</p> <p>XXXX: Ah sí, el papá de los señores Giraldo fue don XXXX, que falleció hace mucho tiempo y los hijos heredaron todo ese globo de tierra y ellos hicieron la urbanización Los Giraldo, que se ha desarrollado desde 1993, por etapas y ese sí tiene urbanismo, ese sí tiene cesiones.</p> <p><u>Juez:</u> Ese globo, esa masa de tierra, antes de que empezara a realizarse estos proyectos de vivienda por etapas, ¿Qué uso tenía?</p> <p>XXXX: Era agrícola, lo cultivaban.</p> <p><u>Juez:</u> Era agrícola.</p> <p>XXXX: Sí señor.</p> <p><u>Juez:</u> Y dice usted que detrás de la iglesia, ¿a cuantas cuadras? ¿Inmediatamente?</p> <p>XXXX: Vea, el parque está ubicado en la calle 31 y la urbanización Los Giraldo comienza en la 33, 34, en la calle 34, es decir, 4 cuadras mas arriba del parque principal.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Ese predio, el globo, el predio original, ¿estaba delimitado antes de que empezaran estas urbanizaciones? ¿era un predio delimitado, alineado?</p> <p>XXXX: Si señor, si claro, estaba determinado por unas vías, pues como era todavía, era un predio muy grande, la urbanización de eso comenzó como en el 92, algo así, y era un predio grande determinado por unas vías, pero ese sí tiene urbanismo, a ese sí le hicieron levantamiento topográfico, a ese sí le hicieron cesiones viales, a ese sí le hicieron absolutamente todo.</p> <p><u>Juez:</u> Y le entiendo entonces, que era un predio muy cercano al parque principal.</p> <p>XXXX: Sí, 4 cuadras, sí señor.</p> <p><u>Juez:</u> El otro predio, el de la autopista, me recuerda cómo lo describe usted.</p> <p>XXXX: ¿El lote Bellavista?</p> <p><u>Juez:</u> El lote Bellavista.</p> <p>XXXX: Si, el de Bellavista, el barrio se llama Bellavista.</p> <p><u>Juez:</u> Y el propietario original del globo de ese predio, me recuerda quien era.</p> <p>XXXX: Era el Dr. XXXX, eso fue de la familia Arcila todo, pero después le tocó al Dr. Hernando.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Qué uso tenía ese predio antes de que se urbanizara?</p> <p>XXXX: Dr., yo vine a vivir aquí en 1976, eso eran unos potreros en los que nosotros salíamos a jugar, pues eso eran unas mangas, unos potreros.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted llegó en qué, mil novecientos qué?</p> <p>XXXX: 76, vine a vivir aXXXX.</p> <p><u>Juez:</u> O sea, usted en esa época de su infancia, ¿tenía conocimiento que ese predio era de los señores, de la familia Arcila?</p> <p>XXXX: Sí señor.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Eso era conocido?</p> <p>XXXX: Sí, eso era muy conocido, en un pueblo pequeño casi todo el mundo sabe cosas así.</p> <p><u>Juez:</u> Era conocido que este predio del lote Bellavista, era conocido que era de la familia Arcila y que el predio de la urbanización Los Giraldo era del fallecido XXXX, ¿eso era conocido?</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> Y sobre estos 2 predios, entre otros, fue que en este proceso que hoy nos tiene acá convocados, fue que en la administración municipal los declararon baldíos, los incorporaron a los predios municipales y posteriormente los adjudicaron a otras personas.</p> <p>XXXX: Si, unos lotecitos mínimos, con respeto al tamaño real, pues al tamaño original.</p> <p><u>Juez:</u> Si le escuché bien, más bien, o le entendí bien, cuando se presentó el inconveniente respecto al título o la compraventa que la</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>señora XXXX le había hecho al señor XXXX y usted tiene conocimiento de ese hecho, ustedes lo que hacen es remitir al señor XXXXa la oficina jurídica de la Alcaldía, para que los orienten o les resuelvan el problema.</p> <p>XXXX: Si señoría, pero es al contrario, fue el señor XXXX el que le vendió a la señora XXXX y al señor XXXX, y como el que tenía que hacer la escritura era el señorXXXX, él iba a la oficina de catastro y nosotros lo remitimos porque era un problema como legal, lo remitimos a la jurídica, para que averiguara que le podían ayudar, que le podían decir, para donde lo podían orientar.</p> <p><u>Juez:</u> O sea, la orientación a la oficina jurídica era para que les dieran la asesoría legal de cómo resolver ese problema, respecto a la matrícula que había quedado englobando un lote en vez de 2.</p> <p>XXXX: Fue que el lote era entero, tenía una matrícula entera, el lote era entero, y la señora simplemente partió, sacó su pedazo, hizo el reglamento y dejó en el limbo jurídico el otro resto, sabiendo que la matrícula era del lote entero. Y entonces ese era el problema, la única forma era resciliarlo o mirar a ver qué forma se podía hacer para que el señor pudiera solucionar el problema de que había dejado sin jurídica la propiedad.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Es usted la que orienta al señor XXXX para que se dirija a la oficina jurídica de la Alcaldía?</p> <p>XXXX: Si, porque es que a la oficina van muchas personas con problemas así y nosotros no somos abogados, somos técnicos, les decimos: “busquen a ver en la parte legal cómo les pueden ayudar, diferente a hacer resciliación.”</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted acompañó al señor XXXX a esa oficina jurídica para que él comentara su caso allí en la jurídica?</p> <p>XXXX: No Dr.</p> <p><u>Juez:</u> Bueno, usted ha mencionado acá la jurídica.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> En el año 2014, ¿Cuántas personas estaban integradas a la planta de cargos de esa oficina que usted llama “la jurídica”? ¿Cuántos empleados? No estoy hablando de personas externas, sino de empleados de libre nombramiento, de carrera, provisionales, hacían parte de esa jurídica.</p> <p>XXXX: La Dra. XXXXera la encargada de jurídica, ella era la abogada de la oficina jurídica, yo no la conocí sino a ella, más adelante hubo una niña contratista también, pero mas adelante.</p> <p><u>Juez:</u> Según lo que usted conoce, en esa oficina, además de la encargada, la directora, la Dra. XXXX, ¿había o hubo algún otro empleado en esa oficina?</p> <p>XXXX: No, que yo sepa, no, en ese instante no, años después o al año siguiente, hubo una abogada también, pero era contratista, con esa sí trabajamos.</p>
--	--

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Perdóneme señora XXXX, yo le pido que seamos muy concretos y muy precisos, porque yo estoy preguntando únicamente del año 2014.</p> <p>XXXX: Ah no, era ella sola.</p> <p><u>Juez:</u> Ella estaba sola en la oficina jurídica en el año 2014.</p> <p>XXXX: Si señor.</p> <p><u>Juez:</u> Usted ha hecho alusión, a la pregunta de 2 de los defensores acá en esta audiencia, que tiene conocimiento que al menos 2 de los adjudicatarios de estos bienes que fueron incorporados como baldíos municipales sin serlo, eran un yerno de la señora XXXXy una persona vinculada, la señoraXXXX, vinculada con el señorXXXX, ¿usted recuerda los nombres completos de este señor XXXXy de esta señoraXXXX?</p> <p>XXXX: Exactos los nombres no, la señora es XXXXSerna y el señor era XXXXo tenia un apellido antes, pero el segundo apellido o el primero era Loaiza, XXXX.</p> <p><u>Juez:</u> Ya nos dijo que XXXXera yerno, ¿recuerda concretamente el vinculo de la señora XXXXSerna con el señorXXXX?</p> <p>XXXX: Conocí, por la oficina, ya después de todo lo que se destapó, era la esposa del señorXXXX, pero no porque yo tenga la certeza.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Cómo se enteró usted o por qué sabe usted que el señor XXXXLoaiza era yerno o es, no sé, de la señora XXXXy que la señora XXXXSerna era la cónyuge o compañera del señorXXXX? ¿Usted por qué sabe eso?</p> <p>XXXX: Lo de don XXXXsí lo se porque yo soy amiga deXXXX, independiente de que trabajáramos juntas, nosotras tenemos una amistad de hace muchísimos años y yo conozco las hijas y conocí a los esposos o al menos sabia cómo se llamaban los esposos porque ella los mencionaba. Y lo de la esposa de donXXXX, sí fue porque dijeron, pero no la conozco, fue porque dijeron en la oficina que era la esposa del señor, no porque yo la conozca.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted tiene claro o tiene precisión de cuál fue el predio adjudicado al señor XXXX?</p> <p>XXXX: Un predio en la Ciudadela Artesanal, una de las zonas verdes.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y el predio que le fue adjudicado a la señora XXXXerna?</p> <p>XXXX: El de Bellavista o subestación que también lo llaman, el de la subestación.</p>
	<p><u>Juez:</u> Si le entiendo bien, usted vino a conocer entonces, todo es tema de la adjudicación de los baldíos, fue en el año 2017. Para el año 2014, usted no tuvo conocimiento de este trámite.</p> <p>XXXX: Para el 2014 no.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Y entonces, lo que usted conoció de todo este trámite de adjudicación de baldíos en el municipio de XXXX fue en el año 2017, por una solicitud que su hermano XXXX le hizo, ¿correcto?</p> <p>XXXX: Si Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Y qué era lo que le pedía su hermano, XXXX, que hiciera concretamente?</p> <p>XXXX: Que le ayudara a ubicar los predios, él quería saber de qué se trataba, de qué predios eran, si estaban habitados, si eran terrenos, dónde estaban, quiénes eran los dueños. Él estaba muy preocupado era porque él no quería que se cometiera un atropello contra personas, que posiblemente eran los dueños de los lotes, o qué era lo que estaba pasando ahí, él estaba demasiado preocupado por eso.</p> <p><u>Juez:</u> Y dijo usted que en esta labor fue ayudado por otra persona, usted fue ayudado por alguien más.</p> <p>XXXX: Si efectivamente, por una persona que ha llevado mucho tiempo o que conoce mucho de trámites, de titulación, de escrituración y que conoce mucho de los procesos, que es Gladis Marín.</p> <p><u>Juez:</u> En esta labor, que usted y la señora que usted llama como Gladis Marín, ella dijo que se llama es XXXX, ¿ustedes lo que tenían que hacer era emitir un concepto o una recopilación de información? No he podido entender realmente cuál es el alcance de la labor que usted y la señora Marín hicieron acá, ¿tenían que emitirle un concepto técnico al señor XXXX o tenían que recopilar información? ¿Qué era lo que realmente tenían que hacer ustedes?</p> <p>XXXX: Señor juez, no le escuché lo último.</p> <p><u>Juez:</u> Si, lo que le estoy preguntando, porque quiero entender, era concretamente el alcance de la labor que el señor XXXX le encomendó a usted y a la señora Marín, ¿O emitir un concepto, una evaluación, un análisis o era recoger información?</p> <p>XXXX: Recoger la información, hacer el paquete técnico y emitir el concepto.</p> <p><u>Juez:</u> Si le entiendo bien, entonces eran 3 labores, primero recoger información, hacer un paquete técnico y finalmente emitir un concepto, ¿se lo entendí bien?</p> <p>XXXX: Si señor Juez.</p> <p><u>Juez:</u> Lo que usted nos ha dicho en esta vista pública, en este juicio, entonces, ¿es lo que usted pudo conocer a partir de esa recopilación de información?</p> <p>XXXX: Si señor Juez.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted visitó los predios, los lotes, usted los visitó?</p> <p>XXXX: Sí señor.</p> <p><u>Juez:</u> En el predio, entiendo entonces que, usted fue al predio, a los 2 predios del barrio Las Acacias, ¿correcto?</p> <p>XXXX: Sí señor.</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> Que usted fue al predio de la Ciudadela Artesanal. XXXX: Sí. <u>Juez:</u> Que también estuvo en el predio del sector Bellavista. XXXX: Así es. <u>Juez:</u> Y que también estuvo, finalmente, en el predio del sector Tinajas. XXXX: Sí, de la señora Mazo y don Darío. <u>Juez:</u> En este predio del sector Tinajas, de la señora Mazo y Darío, cuando usted fue a hacer la visita, ¿la fecha, las hizo todas al tiempo, el mismo día? XXXX: No, era complicado, en una semana se realizó. <u>Juez:</u> ¿Recuerda en qué semana hizo usted esas visitas? ¿Qué mes? XXXX: Eso fue a mediados del 2017. <u>Juez:</u> A mediados del 2017 usted visitó esos predios, ¿recuerda cuando estuvo en el predio del sector, del que usted llama Tinajas, qué había en ese predio? XXXX: Una construcción. <u>Juez:</u> ¿Una construcción de qué tipo? XXXX: Una casa de, no recuerdo si era de 1 o 2 niveles, lo que pasa es que ese es un predio de mayor extensión, el cual fue licenciado y a la hora de licencia solicitaron visto bueno de reglamento de propiedad horizontal, en ese visto bueno de reglamento de propiedad horizontal se quedó una parte del predio sin incluir, esa parte de ese predio que se quedó sin incluir, es lo que le quedó a estas personas, a la señora Mazo y al señor Orlando. <u>Juez:</u> Y en esa parte que se quedó sin incluir en esa matrícula, es donde estaba la casa que usted acaba de decir. XXXX: Así es. <u>Juez:</u> En el predio del sector o el barrio Bellavista, cuando usted hizo la visita, ¿Qué había? XXXX: Un lote. <u>Juez:</u> ¿Alguna construcción, cerramiento? XXXX: Sin construcción y sin cerramiento. <u>Juez:</u> En el predio de la Ciudadela Artesanal, ¿Qué encontró usted? ¿Qué vio? XXXX: Un lote. <u>Juez:</u> ¿Tenía construcción? XXXX: No tenía construcción. <u>Juez:</u> ¿Tenía cerramiento? XXXX: Tampoco tenía cerramiento. <u>Juez:</u> En los 2 predios del barrio o sector Las Acacias, en el que usted mencionó que se le adjudicó al señor Jairo de Jesús Montoya, ¿Qué había? Cuando usted fue. XXXX: Jairo de Jesús Montoya, es un lote. <u>Juez:</u> Un lote, ¿construido o cerramientos?</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>XXXX: Ah no, perdón, lo confundo con el lote de Leonardo de Jesús Carvajal.</p> <p><u>Juez:</u> Bien, en cuanto a ese lote, sector Las Acacias, que usted dice que se le entregó o adjudicó a Leonardo Carvajal, ¿Qué había?</p> <p>XXXX: Ese es un lote y tenía un cerco.</p> <p><u>Juez:</u> Y en el otro lote de Las Acacias, ¿Qué había?</p> <p>XXXX: Y el otro lote si estaba encerrado en su totalidad.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Tenía construcción?</p> <p>XXXX: No me alcancé a dar cuenta, pero ese estaba en un predio de mayor extensión.</p> <p><u>Juez:</u> Ese cerramiento que usted está diciendo acá, ¿era un cerramiento en adobe, en ladrillo?</p> <p>XXXX: Es un portón rojo, si mal no recuerdo, y en ladrillo, bastante cerrado, sí.</p> <p><u>Juez:</u> Usted nos ha mencionado acá, que se tuvo conocimiento, que algunos de estos predios fueron adjudicados o cedidos a familiares de la señora Blanca Duque, ¿usted por qué sabe, si mal no recuerdo, se trata del señor Leonardo Carvajal y del señor Jairo de Jesús Montoya, usted por qué sabe que ellos tienen algún parentesco con la señoraXXXX?</p> <p>XXXX: Consultando en el sector.</p> <p><u>Juez:</u> O sea, ¿a usted le contaron?</p> <p>XXXX: Sí, pues realmente así fue que llegamos, - “¿Conoce tal persona? – “Ah, ese es tío de tal señora” – “Ese es el esposo de tal”, sí, son parentescos, pero sí, fue porque me contaron.</p> <p><u>Juez:</u> O sea, usted de forma personal no sabe o sabe, me contestara usted si sabe o no, quien es el esposo, el tío, el yerno, de la señora</p> <p>XXXX: ¿Físicamente si los conozco?</p> <p><u>Juez:</u> Si usted los ha tratado, si usted tiene esa información de forma personal, directa.</p> <p>XXXX: No, no señor Juez.</p>
XXXX	<p><u>Juez:</u> Usted ha referido que se entera de este proceso penal, cuando se hizo un debate de control político en el Concejo Municipal de XXXXy que entre las cosas que se decían allí, era que varios de los beneficiarios de esa adjudicación de baldíos eran familiares de las personas que habían intervenido en el proceso, ¿usted conoció en ese debate, en esas discusiones que se daban, si se señalaba personas afines al señor XXXXcomo beneficiarios de las adjudicaciones?</p> <p>XXXX<u>Gómez:</u> No Dr.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Usted recuerda cuál fue el total de adjudicaciones que se hicieron?</p> <p>XXXX<u>Gómez:</u> No lo recuerdo, no señor.</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez</u>: Nos ha contado usted también acá, cual ha sido o cual es el protocolo de la construcción y producción de los actos administrativos de la administración municipal deXXXX, para el año 2014.</p> <p>XXXX<u>Gómez</u>: Sí señor.</p> <p><u>Juez</u>: Y nos ha dicho que, en el momento se exigía o era exigible para que el alcalde firmara un documento, un acto administrativo, que tuviera, digamos que 3 filtros, quien proyecta el acto administrativo, quien lo revisa y lo aprueba.</p> <p>XXXX<u>Gómez</u>: Sí Dr.</p> <p><u>Juez</u>: Y que, bajo circunstancias de urgencia, situaciones apremiantes, era posible que el alcalde firmara un acto administrativo sin que tuviera esos 3 filtros.</p> <p>XXXX<u>Gómez</u>: No, los filtros los puede tener, ¿cierto? Lo que yo digo es que, es posible que los 3 filtros, que una sola persona lo haga, pero que, por lo general, él si lo firma, siempre y cuando venga con la rúbrica de 1 de los 3 filtros, porque es posible que un acto administrativo, lo proyecte, lo revise y lo apruebe la misma persona.</p> <p><u>Juez</u>: Ah bueno, entonces el alcalde no firmaba ningún acto administrativo si no contaba con alguno de esos filtros.</p> <p>XXXX<u>Gómez</u>: Sí Dr.</p> <p><u>Juez</u>: Le entiendo bien, o sea, así fuera una situación como la que usted dice acá, que buscaban al alcalde hasta en la hora del almuerzo para que él firmara un acto administrativo, si ese proyecto o ese documento no contaba con el chulo, el revisado, el visto bueno de alguno de los 3 filtros, él no lo firmaba.</p> <p>XXXX<u>Gómez</u>: Así es.</p> <p><u>Juez</u>: Ha hablado usted también acá de otro aspecto referido al consecutivo de los actos administrativos, no me quedó claro. ¿La asignación del consecutivo del acto administrativo es antes o posterior a la firma del alcalde?</p> <p>XXXX<u>Gómez</u>: El proceso es antes, siempre es antes, pero hay situaciones apremiantes, donde yo no lo he bajado a archivo, ¿cierto? pero, por ejemplo, es una tutela, es una acción popular, es un proceso de contratación, y yo sé que se me va a vencer el termino y que el alcalde se va a ir, se me va a volar, que no va a estar aquí, por ejemplo, enXXXX, yo primero cojo la firma y después voy y le pongo el radicado; no es el deber ser, el deber ser es al contrario, ¿cierto? Pero si yo voy y le digo: “alcalde, esta tutela se me vence hoy, firmeme que yo ya voy y radico”, pues él cree en mí, juepucha como lo voy a dejar sin firma, firma y luego va al radicado, pero el proceso como está en la gestión documental, es al contrario.</p> <p><u>Juez</u>: Si le entendí bien, cuando el alcalde va a firmar un acto administrativo, generalmente ya tiene el número del acto administrativo, que es asignado en la dependencia de archivo.</p> <p>XXXX<u>Gómez</u>: Así es, sí Dr.</p>
--	---

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> O sea, ni usted como secretaria de gobierno, ni el director de planeación, ni la jefe jurídica, la Dra., eran los que le asignaban el consecutivo a los actos administrativos, sino la oficina de archivo.</p> <p><u>XXXXGómez:</u> Sí Dr.</p> <p><u>Juez:</u> Y si le escuché bien, el protocolo de números de radicación o de números de actos administrativos, para el 2014, era siempre numérico.</p> <p><u>XXXXGómez:</u> Sí Dr., numérico.</p> <p><u>Juez:</u> ¿No había combinación alfanumérica?</p> <p><u>XXXXGómez:</u> No.</p> <p><u>Juez:</u> La excepción a la firma de un acto administrativo, no estoy hablando de un derecho de petición ni de una tutela que se va a vencer, sino de actos administrativos generadores de derechos a particulares o de carácter general, resoluciones, decretos. Normalmente antes de la firma del alcalde llevaban el número de acto administrativo, pero si había alguna urgencia, entonces podían no tener el número de acto administrativo, le entiendo así.</p> <p><u>XXXXGómez:</u> Así es, y posteriormente, se baja a archivo, pero lo que siempre tiene que haber en las 2, digamos, en los 2 procedimientos, es que siempre tiene que ir a archivo y siempre tiene que ser radicado en archivo, no más tiene la competencia, excepto la Secretaría de Movilidad.</p> <p><u>Juez:</u> ¿La Secretaría de Movilidad? Ahí me perdí, discúlpeme.</p> <p><u>XXXXGómez:</u> O sea, todo entra por el archivo, todos los actos administrativos se radican allá. La Secretaría de Movilidad, dentro del proceso de gestión documental, sí tiene la posibilidad de tener sus consecutivos, ¿por qué? Pues obvio, porque allá es una Secretaría que maneja, digamos, situaciones distintas a las que manejamos las otras. Entonces, sería muy engorroso que, la Secretaría de Movilidad que no está en este, digamos, inmueble, en esta sede 1, tenga que ir, venir, cuando son resoluciones que se tienen que dar en la audiencia o cuando son procesos que son ahí, inmediatos, ¿si me entiende? Entonces, dentro del proceso de archivo, son los únicos que tienen la posibilidad de tener sus propios radicados, de resto, todos entramos por el archivo central.</p> <p><u>Juez:</u> En esta suscripción de la resoluciones, entiendo que, en este caso de la adjudicación de baldíos, lo que se expidió por la Alcaldía deXXXX, en concreto, fueron resoluciones, ese fue el tipo de acto administrativo empleado. ¿Estuvo usted presente en algún momento, donde el alcalde estuviera revisando y suscribiendo alguna de estas resoluciones?</p> <p><u>XXXXGómez:</u> No Dr.</p> <p><u>Juez:</u> En el protocolo, en la suscripción de un acto administrativo de esta naturaleza, ¿lo que se le debía presentar al alcalde era solamente el documento de acto administrativo o los documentos soportes?</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>XXXXGómez:</u> No, el acto administrativo, si muchas veces no tiene, pues, ni el tiempo para revisar, menos como para revisar los adjuntos, ¿cierto? porque son muchísimos, por ejemplo, el soporte de una licitación, son muchísimos, él no va a tener tiempo de revisar y el soporte de cada acto administrativo de los que tenga, no va a tener tiempo de revisar, no lo va a tener.</p> <p><u>Juez:</u> O sea, en el protocolo que ustedes tenían para el año 2014, lo que estaba dispuesto era solo pasar el documento, acto administrativo, sin los soportes.</p> <p><u>XXXXGómez:</u> Sí, pero no tanto porqué esté, digamos, estipulado en el procedimiento de archivo, “cuando vaya a la firma del alcalde irá sin soportes”, no por eso, ¿cierto? sino, obviamente por la practicidad y por, si yo paso un expediente gigante en medio de los papeles que tiene para firmar, es posible que, se traspapele, que se pegue de otro expediente, no es como lo mas practico que yo le mande el anexo. Si yo le estoy proyectando y sé porque todavía es así, él no me va a decir: “XXXX, venga muéstreme entonces cuales son los soportes de esto”, él no va a tener tiempo, yo soy abogada, él confía en mí, firma, no hay cómo revise soportes, no hay.</p> <p><u>Juez:</u> En el eventual caso de que una resolución, en su numeración fuera alfanumérica, ¿esos caracteres de letras podían ir a mano? ¿podrían ser caracteres a mano o necesariamente tenían que ser mecánicos? O incluso los números, ¿la numeración de una resolución podía ser manuscrita o tenía que ser mecánica siempre?</p> <p><u>XXXXGómez:</u> Bueno, parto como de qué, como de la experiencia de lo que a veces pasa, ¿cierto?</p> <p><u>Juez:</u> No, por favor no, en lo que era el protocolo.</p> <p><u>XXXXGómez:</u> No, en el protocolo no dice alfanumérico, ¿cierto? es numérico, pero es posible que llegue a estar a mano, claro, es posible y me vengo como con experiencias concretas, no es lo normal. Pero, por ejemplo, si estoy a las 6 de la tarde y hay una eventualidad y por algo tengo que restringir, estoy hablando desde el orden público, tengo que restringir el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, yo llamo a la de archivo y la de archivo ya no está, o viene o me dice: “quedé en el consecutivo tal” y es posible que yo lo de a mano, ¿cierto? porque yo necesitaba que ese acto saliera hoy, porque era de orden público, porque ya no hay quien me lo de, pero hay una previa consulta con ella y ella lo tiene que tener claro, porque si no, ahí sí, donde esté, le toca venirse a trasladar.</p> <p>Pero en un acto administrativo, en una resolución dentro del horario de trabajo y todo eso, no es posible, porqué el archivo siempre está ahí y no está dentro del proceso que sea alfanumérico.</p> <p><u>Juez:</u> Pero en todo caso, ¿podrían ser alfabéticos?</p> <p><u>XXXXGómez:</u> No.</p> <p><u>Juez:</u> Usted finalmente, cuando le preguntan por el señor XXXXPosada, ha manifestado que no lo conocía, incluso que en un</p>
--	--

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
 Responsabilidad civil contractual y extracontractual
 Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
 Acciones constitucionales
 Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>municipio pequeño como XXXXse conocen las personas, usted entonces, en ese sentido de esa respuesta, ¿está indicando que el señor XXXXPosada no era un habitante del territorio del municipio de XXXXo que nos quiere decir ahí?</p> <p>XXXX <u>Gómez</u>: Bueno, para ese momento sí, XXXXera muy pequeñito, ahorita es muy grande, no, sino que, por lo general en los contratos de prestación de servicios, uno dice: “ah hola, ve sí, lo conozco, vos sos hijo de tal ¿cierto?”, primero, pues no indagué, no fui hasta allá porque no tuve la posibilidad de hablar mucho con él, pero no, no lo referencio como de XXXXy cuando empezó a pasar como todo, esta situación, pues tampoco nadie lo conocía, no, ni idea, ¿Quién es?, Mmm mmm, entonces lo mas seguro es que no sea deXXXX, ni que habitualmente esté enXXXX, ¿cierto?</p>
XXXX	<p><u>Juez</u>: Usted nos ha dicho que, su exesposo, el señor XXXX García, fue el que se encargó de hacer las gestiones para poderle hacer la escritura a la señora XXXX, de un predio donde usted tenía una construcción.</p> <p>XXXX: Sí señor.</p> <p><u>Juez</u>: Y que usted ya se había separado de hecho con el señor XXXX García.</p> <p>XXXX: Sí señor.</p> <p><u>Juez</u>: ¿Esa separación se surtió mediante algún acto público?</p> <p>XXXX: Nada Dr., no, no porque muchas veces le dije que legalizáramos la separación y él se negó rotundamente, no.</p> <p><u>Juez</u>: O sea que, cuando usted dice una separación de hecho, fue que, sin acudir a ninguna autoridad, ustedes se separaron y entiendo que se repartieron unos bienes.</p> <p>XXXX: No, no nos repartimos nada Dr., porque lo único que había era esa casita y él dijo que, yo me quedara en ella y ya después, todos los acontecimientos que pasaron.</p> <p><u>Juez</u>: O sea, esa casa, en ese predio al que usted ha hecho alusión, usted la tiene como suya, porque fue algo que conversó usted con el señor XXXX García, no porque se hubiera liquidado la sociedad.</p> <p>XXXX: No, nada, sino que, cuando tomamos la decisión de separarnos, pues él se fue y dijo: “no, pues quédense ahí en la casa”. Yo era muy consciente que, esa propiedad figuraba la mitad a nombre de él y la mitad a nombre de la hermana y que de ahí no me iban a sacar, ¿sí?</p> <p>Después, con el tiempo, otra jugada que él me hizo fue que la propiedad se la donó, hizo una escritura de donación a la hermana, cosa que traté, eso sí lo gestioné, a ver cómo lo tumbaba y cómo me cobraban tanta plata los abogados, no tenía dinero, entonces dejé las cosas así. Ya cuando empezaron con todas sus jugarretas, que esto,</p>

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p>que a vender y que no se qué, que hacer desenglobe, que hicieron propiedades allá y que hicieron una propiedad horizontal, que yo quedé con la casa ahí volando, es qué me doy cuenta que no tengo nada, entonces no había nada que repartir.</p> <p>Cuando yo tomé la decisión del vender el inmueble, yo lo llamé a él y le dije: “yo quiero vender esta casa, porque usted sabe que como eso está a nombre suyo o a nombre suyo no, a nombre de su hermana Rubiela, como usted se la dio a ella, entonces cómo hacemos”. Y dijo: “no hay ningún problema, véndala tranquila, véndala”, inclusive él fue el que consiguió el cliente y véndala, pero yo le dije: “yo de eso no le doy nada, porque eso es para comprar una casa para la familia, para los hijos”. Me dijo: “no hay ningún problema” y ya, ya todos los acontecimientos que pasaron.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Doña XXXX usted vivió en esa casa?</p> <p>XXXX: Sí, viví 21 años.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Hasta cuándo vivió usted en esa casa?</p> <p>XXXX: Yo viví hasta el 2013, hasta el momento en qué se entregó la propiedad, 2013.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Recuerda mas o menos, de forma mas exacta, esa fecha del 2013?</p> <p>XXXX: Sí, eso fue enero del 2013.</p> <p><u>Juez:</u> Y entonces, como nos dice que el señor XXXX García, su exesposo, fue el que se encargó de buscar el comprador y de todos los tramites de la escritura, incluso tratar de resolver el lio de la existencia jurídica del predio. Usted nos ha dicho que aquí se contactaron o hablaron con un señor XXXXy que usted habló con esta persona una única vez.</p> <p>XXXX: Telefónicamente.</p> <p><u>Juez:</u> ¿Quién le suministró a usted el dato telefónico del señorXXXX?</p> <p>XXXX: XXXX, sí,</p> <p><u>Juez:</u> ¿Fue el señor XXXX?</p> <p>XXXX: Espera yo recuerdo, no sé, el cierto del caso, sí, yo creo que fue XXXX el que me dio el numero o estaba en la letra, no sé, el cierto del caso, yo tuve ese número, tal vez estaba en la letra que él firmo y yo lo llamé y como les comento, él actuó groseramente conmigo, me dijo que no me conocía y que no tenía negocios conmigo.</p> <p><u>Juez:</u> O sea, ¿usted no tuvo contacto personal, presencial con el señorXXXX?</p> <p>XXXX: No, es que ni siquiera lo conocí, ni siquiera sé su cara, nada.</p> <p><u>Juez:</u> La forma o lo que a usted le permite saber que existe un señorXXXX, si le entiendo, es por lo que le comentó su exesposo, el señor XXXX.</p> <p>XXXX: Es correcto, sí señor.</p>
--	--

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

	<p><u>Juez:</u> ¿Y la señora XXXXle hizo a usted alguna referencia del señorXXXX?</p> <p>XXXX: No, para nada, yo fui a donde ella y le pregunté y me dijo: “sí, él es un funcionario que se contrató para hacer unas escrituras acá”. Ella se sorprendió cuando yo le dije que, mi esposo le pagó para sacar esa escritura, me dijo: “me parece muy raro que le estén pagando, si el municipio le está pagando unos honorarios”.</p> <p><u>Juez:</u> Entonces, la señora XXXXsolamente le hizo esa referencia del señorXXXX.</p> <p>XXXX: Solamente, solamente, me dijo: “sí, es funcionario de acá, pero me extraña que esté cobrando si aquí se le paga unos honorarios”, fueron sus palabras no más.</p> <p><u>Juez:</u> Usted a él no lo conoció en persona.</p> <p>XXXX: No, no.</p> <p><u>Juez:</u> Y el teléfono que le suministraron para hablar con una persona de nombreXXXX, se le dio fue su exesposo XXXXXXXX.</p> <p>XXXX: Sí y él actuó groseramente, me dijo: “no, yo no tengo negocios con usted, no sé de qué me está hablando”, me dijo así.</p>

1.2. Fundamentación jurídica del yerro denunciado.

El derecho a un Juez imparcial e independiente es una garantía esencial a todo ciudadano procesado en un Estado Social y Democrático de Derecho, aspecto connatural a un juicio

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

justo, aspecto ampliamente dilucidado por la H. Corte Suprema de Justicia, cuando ha entendido que ésta no es una simple aspiración retórica;

“ sino un predicado materializado en diversas normas de carácter supranacional; así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al tratar las “Garantías Judiciales” en el artículo 8°, señala en el numeral 1° que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...”, y en similar orientación se encuentra consagrada esa garantía en el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el 10 de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En la legislación patria, la aludida consagración de la garantía de independencia e imparcialidad de los jueces, si bien es cierto no aparece en el artículo 29 de la Constitución Política mediante una formulación expresa, implícitamente si se hace alusión a ésta al prever que “[n]adie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, además, la misma Carta Fundamental señala que la administración de justicia —encarnada en los jueces y magistrados— es función pública, cuyas “decisiones son independientes”, su “funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (artículo 228), y que los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la Constitución y la Ley (artículo 230), sin que sobre destacar que los preceptos internacionales inicialmente aludidos, por expreso mandato del artículo 93 del Digesto Superior forman parte del llamado “Bloque de Constitucionalidad” y prevalecen en el orden interno.

Por su parte, la Ley 906 de de 2004, mediante la cual se implementó el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en sus normas rectoras consagra la garantía de imparcialidad precisando que “[e]n ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia” (artículo 5°) y que “[l]a actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial” (artículo 10).”¹

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Sentencia del 04 de febrero de 2009. Exp. 29415. M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Y se ha entendido tanto por doctrina como por la jurisprudencia, que la imparcialidad mira con la manera como el juez se posiciona ante el objeto del proceso y la pretensión de las partes, de manera que sea equidistante de éstas y distante del conflicto que debe resolver; esto con el fin de que el fallador pueda analizar y concluir con objetividad cuál es la más ecuánime y justa manera de adjudicar la controversia o dictar sentencia². De modo, que no le está permitido tomar partido por una parte u otra.

Y ello adquiere singular importancia en un modelo acusatorio como el previsto en el acto legislativo 03 de 2002, en el que el proceso se caracteriza por ser un proceso de partes, con clara división de funciones, y en el que el juez no puede usurpar ni el papel del Fiscal y menos del defensor, de lo contrario, se crearía una abierta desigualdad, que choca con un esquema adversarial³.

En el presente, el Señor Juez de primer grado, asumió el papel de la acusación, ni siquiera puede decirse válidamente que realizó tareas afines al acusador público, sino que devino, amparado en una aparente prerrogativa legal, en un auténtico acusador, porque sustituyó la tarea que debía realizar por imperativo legal y constitucional el Fiscal Delegado.

El juez no fue un tercero ajeno al debate, por el contrario, interrogó a los testigos, no en el uso de preguntas complementarias conforme lo dispone el artículo 397 del C. de P. P., sino en clara actitud inquisitiva, esclareciendo e indagando por aspectos ni siquiera dilucidados por las partes, su papel no fue el de visor de la legalidad y pertinencia de las preguntas formuladas por Fiscal y Defensa, sino que su labor fue más allá; se sumió en el rol de fiscal y comenzó a indagar a los testigos en extensos interrogatorios, que en nada se avenían con el carácter complementario de las preguntas que le son autorizadas por el Régimen Penal Adjetivo.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Sentencia del 04 de febrero

³ Sentencia C-095 de 2003.

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Esa actitud revelaba *per se*, su predisposición a obtener de los deponentes aseveraciones fácticas dirigidas a confirmar no sólo la materialidad de la presunta conducta delictiva, sino la responsabilidad del Señorxxx, en un claro sesgo cognitivo, propio de la visión del túnel y característico de la acusación, actitud inadmisibles en un juez que se debe a la imparcialidad.

Pero no sólo hubo una injerencia excesiva en la dirección del interrogatorio, con lo cual el rol de las partes, en especial del ente investigador, el juez de manera arbitraria se consideró autorizado para construir las bases fácticas del juicio oral, que solo se reservan a las partes, porque la participación de los intervinientes en tal sentido, como se sabe, es completamente reducida y excepcional, so pena de nulidad⁴

1.3.El perjuicio concreto.

El perjuicio y la relevancia de la actuación del Señor Juez, se tradujo en un claro direccionamiento del juicio hacia la teoría del caso de la Fiscalía, buscando con extensos y amplios interrogatorios, favorecer aspectos no explorados por el ente fiscal, que a la postre fueron soporte de la sentencia de primer grado.

1.4.Momento procesal a partir del cual debe reponerse la actuación y el funcionario al que habría de remitirse el expediente.

Solicitamos la nulidad del juicio y la designación de un juez al actual fallador, que avoque el conocimiento de un nuevo plenario, a partir de la práctica de la prueba.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. **Sentencia del 06 de marzo de 2008**. Exp. 28788. M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Subsidiariamente, en caso de que el *Ad-quem* considere que no es jurídicamente admisible la nulitación a partir del momento en que se inicia el debate oral y público con la conformación de los elementos de juicio, **deprecamos se anule lo actuado a partir de la emisión del sentido del fallo**; para que sea un nuevo funcionario quien examine la prueba y adopte la decisión de primer grado. Esta alternativa, obviamente sería menos traumática, si y solo si, se considerare que la excesiva injerencia del juez en la fijación judicial de los hechos, hecho denotativo de parcialidad, solo afectó el sentido de la decisión y no las proposiciones fácticas acreditadas en el proceso.

En caso de no prosperar el anterior motivo de impugnación, solicitamos subsidiariamente, se examine el siguiente cargo.

2. De la ausencia de condiciones probatorias para demostrar la responsabilidad del Sr. xxxxen los cargos enrostrados.

A pesar de que pudiera ser calificado este cargo como poco ortodoxo, al plantear la discusión en torno a la responsabilidad penal del Sr. xxxx, sin antes haber agotado el estudio de las categorías de la tipicidad y antijuridicidad de los delitos *ab-initio* imputados, lo cierto es, que este cargo tiene un mayor rango de cobertura sustantiva, y en ese sentido, implicaría la absolución por todos los punibles.

Ciertamente como *infra* explicaremos, de modo subsidiario, existen suficientes elementos para afirmar cómo los punibles de “ Peculado por apropiación a favor de terceros”; la “ asociación para la comisión de un delito contra la administración pública” y la “ Falsedad ideológica en documento público” no se avenían con los elementos estructurales del tipo penal. Pese a lo anterior, ocupémonos de lo que constituyó la motivación del señor juez de primer grado en torno a la responsabilidad de mi representado.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

2.1. Lo dicho por el juez de primera instancia respecto al fundamento probatorio para condenar a xxxxy su correlativa réplica.

El funcionario de primer grado sostiene una hipótesis y es que el Sr. xxxactúo bajo la modalidad de coautoría impropia con los demás coacusados, respecto a los ilícitos enrostrados. Es decir, que pudiera afirmarse la existencia, en términos de los italianos, de la “*conscientia scaeleris*”, *i.e.*, se presentó una intención conjunta en todos los coautores de realizar los hechos delictivos:

“ Como dice el profesor Montes, el concurso de voluntades es absolutamente imprescindible en la codelincuencia, pues únicamente el que ha contribuido con su voluntad al delito puede ser responsable del mismo”.

Del anterior principio, que tiene valor de postulado, se deducen las siguientes consecuencias; *i)*. Que no es posible hablar de coautoría cuando el hecho realizado es inocente; *ii)*. Que no cabe participación culposa en un delito doloso⁵.

El Señor juez dedujo-indujo varios hechos que calificó como indiciarios para inferir que el Sr. xxxactúo con dolo (tanto avalorado como valorado – con consciencia de la ilicitud -). Es decir, desechó la hipótesis defensiva que mi representado fuera instrumentalizado en una clara autoría mediata a través de un error de tipo⁶.

Pese lo anterior, a lo que el juez de primer grado le dio la categoría de indicios, es el ámbito nativo de la duda en el proceso, porque estos hechos, carecen de la certeza, gravedad,

⁵ PUIG PEÑA, Federico. Derecho Penal. Parte General. Tomo II. Edic. Nauta. Barcelona. 1959. Págs. 275

⁶ “ **Art.32.**

(...)

10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica...Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa”.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

pluralidad, precisión y concordancia que se exige, para alcanzar ese estándar probatorio del “ más allá de toda duda razonable”⁷. Razonamiento de la instancia, que recuerda a Rene Descartes, el fundador de la filosofía moderna, en “ El Discurso del Método”, cuando comienza por señalar en la primera línea del texto cómo : “ el buen sentido es la mejor cosa repartida en el mundo, la facultad de juzgar y distinguir lo verdadero de lo falso, que es lo que llamamos, buen sentido o razón es naturalmente igual en todos los hombres y por lo tanto que la diversidad de nuestras opiniones no proviene de que unos sean más razonables que otros, sino tan solo, que dirigimos nuestros pensamientos por derroteros diferentes”⁸

Retomemos, se ha argüido que el exburgomaestre al suscribir los distintos actos calificados de prevaricadores, ignoraba la ilicitud que connotaban. En este punto no sobra destacar, que el error de tipo tal como se contempla en nuestra codificación penal se adscribió a la teoría limitada de la culpabilidad, en el sentido que el error vencible, solo es procedente si la ley contempla el correlativo tipo culposo. Con lo cual, la imprudencia del servidor público, que le permitía vencer el error no lo hace pasible de sanción penal, con la excepción anotada. Este aspecto dogmático es de suma relevancia y el *a-quo* lo ignoró.

Cuáles fueron los indicios tenidos en cuenta por el dilecto juez para dar por probado, a su juicio, el dolo del Sr. xxxx.

2.1.1. La adjudicación a favor del Sr. Jxxxx, reconocido comerciante de la municipalidad y familiares de Blanca.

⁷ Concepto que realmente dos siglos después de que fuera cuñado, aún no sabemos qué es, por su connatural vaguedad, al respecto, véase; LAUDAN, Larry. “ **Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar**”. En: Revista DOXA Nro. 28°. Pág.154.

⁸ DESCARTES, Rene. **El discurso del método**. Trad. Quintas Alonso. Ed. Alfaguara. Madrid. 1981. Pág. 41°.

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Expresó el juez de primera instancia que los actos administrativos de adjudicación fueron firmados con conocimiento pleno de sus actuaciones; el primero de ellos se refiere a xxxxAristizabal, quien aparece como titular de uno de los bienes. Se indicó que es un empresario del municipio de xxxxy que tenía una industria de confecciones, a partir de este hecho, concluyó que se trataba de una persona vinculada a los círculos políticos de la ciudad y que la adjudicación gratuita a su favor no beneficiaba a lo demás vinculados al proceso, luego, esta obedeció al arbitrio del alcalde local.

De otro lado, expresó el dilecto Juez:

“No solo xxxxsabía que estaba firmando unas resoluciones de adjudicación o cesión gratuita a xxxx, xxxxsu conocido, sino también axxxx, a xxxxe, de quién sabía la relación de parentesco con xxxx, pues los padres de él y de xxxxeran amigos de toda la vida, el conocía de toda la vida axxxx, a pesar de no tener un vínculo de amistad con ella” – Cfr. Pág. 61 Sentencia primer grado

–

Réplica.

Para el señor Juez el que las personas adjudicatarias de los bienes hubieren sido personas conocidas del exalcalde, le permitía verificar la ilicitud de aquellas adjudicaciones. Hay un argumento implícito en la motivación en el sentido de que podía percatarse de a quienes se les estaba adjudicando, pero ese razonamiento encierra una petición de principio; porque da por demostrado que el alcalde estaba en capacidad de establecer al momento de suscribir los documentos aquella relación de amistad o la relación de parentesco.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezysociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Como se ha dicho, el dolo como cualquier estado interno, debe acreditarse a partir de la forma exterior del comportamiento y sus circunstancias, para lo cual se debe emplear un procedimiento inductivo que por lo tanto se base en los principios de la experiencia general.

En primer lugar, debe mirarse lo que llamó Popper como la **lógica de la situación**⁹ o la denominada en palabras de Heidegger, la “ **situación hermenéutica**”¹⁰ al momento de escrutar la intención y las motivaciones, como estados mentales muy propio de las teorías cognoscitivas¹¹ – más compatibles con un modelo de justicia garantista¹² –.

Con el concepto de lógica de la situación se quiere destacar cómo la explicación de un fenómeno – la razón suficiente de él – debe hacerse teniendo en cuenta el marco físico y el entorno social e institucional en el que actúa el agente, y la evaluación de todas las variables. El marco institucional, para nuestro caso es el entorno funcional en el que desempeñaba las tareas el burgomaestre, *i.e.*, con una excesiva carga laboral; una localidad con más de cincuenta mil habitantes y de amplia complejidad; un desempeño de la labor gran parte por fuera del municipio que implicaba la acumulación de centenares de documentos para firma de forma simultánea; todo ello impedía que pudiera percatarse que entre aquel aluvión de

⁹ GOMEZ R. Amparo. **Sobre actores y tramoyas. La explicación situacional de la acción individual.** Edit. Anthropos. Barcelona. Pág. 27. 1992.

¹⁰ HEIDEGGER, Martín. **Interpretaciones fenomenológicas sobre Aristóteles.** Indicación de la situación hermenéutica. (informe Natorp) Trad. Jesús Adrian Escudero. Edit. Trotta. 2002. **Ontología (Hermenéutica de la facticidad).** Trad. Jaime Aspiunza. Edit. Alianza. Madrid. 1999.

¹¹ Las teorías cognoscitivistas o descriptivas, las pruebas de la intención es descubrimiento, esto es, una actividad orientadas a establecer juicios de atribución que son verdaderos o falsos. Con lo cual se sienta la premisa que las intenciones son un tipo de realidad que es posible conocer, por lo que los criterios que debemos usar para formular nuestros juicios de atribución deben asegurarnos en la mayor medida posible la correspondencia entre nuestra atribución y esa realidad. Se adopta una tesis de verdad por correspondencia o semántica. Porque un juicio que no aspire a alcanzar una verdad, así sea relativa y aproximada, no puede justificar una decisión final justa. En tal sentido, véase; LAGIER G., Daniel. **La prueba de la intención y la explicación de la acción.** En: Revista ISEGORIA Nro. 35. Julio-diciembre 2006. Págs. 173-192

¹² La atribución de intenciones es esencial para una explicación de la acción que no sea meramente mecanicista, sino que dé cuenta de su significado.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezysociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

informaciones, quejas, solicitudes, y centenares de documentos para su firma, pudiera identificar que los nombres de los adjudicatarios correspondían a las personas que él conocía.

Recuérdese lo dicho por la misma exsecretaria de gobierno de la época, quien ha laborado en muchas administraciones y la situación relatada respecto al Sr. xxxxnno era la excepción, *contrario sensu*, era un denominador común el gran número de documentos para su firma que impedían verificar el detalle de cada uno y por ello, su revisión se detenía en verificar que hubiese pasado por los filtros de quien lo proyectó y auditó (revisó), para nuestro caso la Sra. XXXX.

“ Fiscal: El alcalde, en su calidad obviamente de representante del municipio, ¿realiza cualquier filtro, algún filtro antes de firmar, no obstante, tenga los chulos de proyección y revisión de sus funcionarios?

xxxxGómez: Lo que conozco y pues no solamente de él, sino que ya les dije que he tenido la posibilidad de trabajar con varios alcaldes, **el mar de papeles es demasiado grande, ¿cierto? Entonces, leer miles de papeles, más, también saben ustedes que ven el alcalde y todo el mundo se pega como abejitas, el uno pregunta, el otro dice, si la puerta se abre, es posible que ni siquiera lo firme dentro de su despacho,** ¿cierto? Entonces, básicamente yo veo que ellos miran quien proyectó, quien revisó y hágale, ¿cierto? Y muchas veces, a veces uno está, además, acosando, “alcaldes esto, esto, esto, listo, ah listo”, a veces uno explica, no hubo tiempo y le llevaron la carpeta llena, “vea, es que lo mandó, ta ta, firme, firme.” Yo creo que, a veces lo teso de todo esto es como que uno a veces pelea contra el tiempo y también a veces contra términos y no, la carga laboral es demasiado fuerte como para revisar uno por uno, yo veo que mas bien revisan quien y ya, por la confianza y por lo que, pues por algo estamos aquí o estuvimos, ya por esa confianza, “Ah, ya viene revisado, listo, hágale”, ya firma, chao, se fue, así, la carga es mucha.”

(...)

xxxxGómez: Bueno, me refiero que **el alcalde maneja un sinnúmero de cosas y que la administración pública todo es papeles, papeles, papeles, pero no solamente papeles, ¿cierto? son correos, son llamadas, es la gente que te atiende y muchas, muchas, muchas de las actividades y de los documentos que se proyectan son para firma del alcalde. Ese sinnúmero de papeles, pues son un cerro que, yo creo que físicamente y humanamente no hay como leer uno a uno los documentos,** ¿cierto? Entonces, esa cantidad exagerada hace que muchas veces los alcaldes, pues lo único que hagan es confiar, tiene el chulo, listo, haga, siga, firme, pase, pase, porque

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezysociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

es mucho, ¿cierto? Y mucho más, no solamente el mar de papeles, sino lo que yo les decía ahorita, la premura del tiempo, porque hay cosas que son ya o ya. **Entonces yo sé que, por la experiencia y por lo que he visto con los alcaldes, es rodearse de un buen equipo para firmar con confianza, porque si no, la gestión se hace muy difícil, muy difícil.**

Defensor Fernando Zapata: Esto ocurrió así, de manera concreta, o sea, firmar nada mas confiando en las personas, en los funcionarios que lo auxilian, auxilian al alcalde, ¿sucedió en el 2014?

xxxxGómez: Sí, sí, ahí había un nivel de confianza, yo sé que muy grande, confianza total y absoluta en lo que proyectábamos y hacíamos.

(...)

Defensor Fernando Zapata: Volviendo al tema de las firmas de los alcaldes, ¿era recurrente, era reiterado, de que se presentaran cúmulos de documentos para que el alcalde firmara o que él cuando llegara de alguna comisión se encontrara así y procediera a firmar?

xxxxGómez: **Siempre, siempre, siempre. Además, hay una situación que también les sucede mucho a los alcaldes y tal vez a muchos secretarios de despacho, no solamente hay que estar en el despacho, a usted lo abordan si está en una reunión, si está casi que, en el almuerzo, mejor dicho, donde sea hay que buscar esa firma. Entonces, es recurrente que muchas veces presionemos pa la firma y que también haya mar de papeles, como les decía ahorita,** yo creo que la administración pública se caracteriza mucho por eso, por mucho, mucho papel, mucho escrito y mucha, mucha firma, es el diario vivir.

Defensor Fernando Zapata: O sea, quiere decir usted de que ocurrió en esa época de 2014, que el Dr. Gildardo firmara documentos en su casa o en alguna reunión pública o en algún otro recinto fuera de la Alcaldía o fuera de su despacho.

xxxxGómez: Sí claro, sí. (Subrayas y negrillas nuestras). - Declaración de la Sra. xxxxMaría Gómez Tamayo-

Tampoco es claro que el alcalde conociera a los beneficiarios de la adjudicación por sus nombres completos, pero suponiendo que ello fuera así, que no lo era, bien pudiera tratarse de un homónimo, más cuando estamos hablando de nombres y apellidos comunes de la localidad, los apellidos Duque, Aristizabal, son los más comunes del municipio de Medellín, porque hacen parte del tronco común de sus primeros habitantes. Y que se diga del nombre xxx, o xxx o xxx, ninguna peculiaridad tenían como para llamar a la sospecha. De otro lado, ha de mirarse una inocultable realidad y es que, si tenemos como alternativa

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

explicativa simultánea a la propuesta por el juzgador, que el alcalde fue instrumentalizado por la Dra. xxxx, lo más probable es que ésta debió buscar a toda costa la manera de que el alcalde no se percatara de la irregular situación, ese sería el regular y ordinario modo de actuar de una persona que se sirve de otra mediante el engaño, y para ello, muy probablemente buscó su firma en un momento de confusión; en medio de un diálogo, utilizando un gran número de documentos para la firma, etc., situación que se propiciaba sencillamente en el que hacer diario de un burgomaestre.

Dar por sentado que el solo hecho de que los nombres de los adjudicatarios le debieran ser conocidos al mandatario en el momento de suscribir los documentos y por ende, de allí inferir el conocimiento de las conductas delictivas, es incurrir en una falacia formal, denominada “ **afirmación del consecuente**”, también conocido como “ **error inverso**”, que se puede formalizar de la siguiente manera:

1º. Si A, entonces B

2º. B

3. Por lo tanto, A.

Ello significa que la verdad de las premisas no garantiza la verdad de la conclusión, podría ser que todas las premisas fueran verdaderas, y sin embargo, la conclusión falsa, y a este error lógico, se llega fruto de una falacia argumentativa, conocida como “**Olvido de alternativas**”¹³.

El principio lógico nos dice que si existían otras alternativas distintas que explicaran la posibilidad de no percatarse de los nombres allí consignados en las resoluciones con las personas conocidas por el alcalde, el supuesto indicio pierde su gravedad o univocidad.

¹³ ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho : teorías de la argumentación jurídica. México. UNAM. 2003. Pág. 10 y ss.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Así entonces, explicaciones alternas, que ponen de presente que las conclusiones a las que arribó el fallador no permiten alcanzar un estándar del más allá de toda duda, en tanto concurren invalidantes, como la situación funcional del servidor y la confianza depositada en sus subalternos, que no fueron atendidas por la instancia judicial y en consecuencia, afectan la inferencia lógica porque su desconocimiento es característico de una falacia argumentativa denominada olvido de alternativas, que conduce finalmente al error lógico nombrado **afirmación del consecuente** ya explicado.

2.1.2. La diligencia y cuidado que desplegaba el alcalde xxxxiñen con la instrumentalización.

Otro de los motivos por los cuales se descarta la posibilidad de que el alcalde firmara confiando en la legalidad de los actos administrativos que le ponían de presente sus delegados, entre ellos su asesora jurídica, partió de los dichos de xxxx y xxxx. Estos señalaron que una de las directrices del alcalde era actuar en la línea de “mayor prudencia”, y que incluso, en ocasiones preguntaba a sus secretarías de gobierno acerca de si lo que firmaba estaba correcto.

Además, advirtió el juez que una simple visualización de las resoluciones bastaba para advertir las irregularidades de lo que estaba firmando, y por tanto su actuar fue doloso.

Incurrió a nuestro juicio el Sr. Juez en una endeble generalización a partir de una información incompleta, porque si bien es cierto el alcalde se le ha calificado de diligente y juicioso en su labor, ello no impedía haber sido inducido en error. Precisamente porque la realidad funcional del burgomaestre ofrecía todas las condiciones para ser engañado, nótese que quien sometía a su firma los documentos prevaricadores, era una inmediata colaboradora, a quien como

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezysociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

explicó el Sr. xxxxen su testimonio, le depositó una gran confianza, funcionaria que no ofrecía ningún motivo de sospecha.

“Asimismo, teníamos a la doctora, una persona de muy amplia y reconocida trayectoria en el municipio de xxxxde buena reputación, con muchos años de experiencia en muchas administraciones municipales. Incluso hizo parte de la judicatura en la prestación de los servicios que ella tenía y obviamente era la encargada de supervisar el contrato del doctorxxxx, que en calidad de contratista prestó sus servicios al municipio de xxxxy por supuesto en sus funciones era la que le daba el visto bueno y revisaba todos los elementos que hacen parte del componente jurídico de los diferentes actos administrativos que se expedían en la administración municipal. De hecho, con su firma y de refrendaba la validez, la seguridad y la asertividad jurídica de los actos administrativos, que obviamente yo posteriormente firmaba y que siempre actué en consecuencia de la legítima confianza y de buena fe, en función de la tarea que ella desarrollaba por ser conocedora, por su experiencia, por su trayectoria y con todos los principios que siempre entendí de legalidad pública y transparencia en la realización de estos actos administrativos.

(...)

El propósito de que, obviamente, conociendo el campo puntual por la experiencia, por la formación y por la idoneidad, lo que significa el proceso y la trazabilidad en función de lo que lo que ellos desarrollaban, básicamente, es decir, yo no tengo, digamos, conocimiento en detalle, pormenorizado que se hacía y cuáles eran las circunstancias reales de la función como tal de ese contrato particular, porque son miles y miles de contratos durante todo el periodo de gobierno y las gestiones y las actividades. y las situaciones que obviamente debía atender, entonces nos apoyamos en personal de confianza que nos ayudaban, obviamente en todo el tema de la gestión puntual del tema al que se hace alusión. (Declaración rendida por el Sr. xxxx).

Justamente, el concurrir todas las circunstancias para inducir en error al Sr. xxxx, no autorizan adoptar la conducta diligente del burgomaestre para desvirtuar su inocencia, en tanto el indicio deducido por el juez se convierte en equívoco, en simplemente leve, por la existencia de diversas interpretaciones del fenómeno, distintas variables que señalan un sentido diverso al hecho indicante, es decir, se pueden inferir conclusiones distintas a las que arribó el fallador, *inter alia*, que pese a su diligencia, era posible ser sometido a engaño por sus inmediatos colaboradores. En este orden de ideas, no pudiera existir ese enlace preciso y directo según

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

las reglas del criterio humano o máximas de la experiencia, enlace que consiste, como se sabe, en que los hechos-base o indicios no permitan otras inferencias contrarias igualmente válidas epistemológicamente.

Aquí es importante, presentarle al H. Tribunal unas reflexiones en torno al principio de confianza, desechado por el *A-quo*.

Para descartar la aplicación del principio de confianza señaló el juez de primera instancia, que su práctica se excluye cuando concurren tres circunstancias:

“(i) Cuando la ley establece expresamente a quien encomienda la labor, que lo haga bajo su responsabilidad; (ii) en los eventos en que existe división de trabajo y el que dirige la tarea dentro del ámbito de sus competencias, es garante de que las personas a su cargo lo desempeñen correctamente; (iii) siempre que se incumple un deber y por ello, se transgrede el derecho.” Estas son acreditadas de la siguiente manera: A) La Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima), como también la Ley 9 de 1989 y la Instrucción Administrativa 018 del 24 de agosto de 2009, establecen que corresponde a los alcaldes hacer las declaraciones de bienes baldíos y su adjudicación; B) es el alcalde municipal quien tiene la dirección y deber de control de la labor de los distintos secretarios y asesores del municipio y; C) de ser cierto que firmaba sin leer estaría incumplido con sus deberes legales y reglamentarios.”

Contrario a lo señalado por el *A-quo* en su disertación acerca de la no aplicación del principio de confianza para el caso en concreto, la defensa del señor xxxexplicará, con base en la teoría del delito, su aplicación en el ámbito local.

Es necesario decirlo desde ya, el principio de confianza legítima está cabalmente con el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva, porque le impone al juzgador el deber de verificar las circunstancias bajo las cuales se desplegó la conducta. Es decir, las formas en las que el sujeto activo del delito ha manifestado su voluntad para dirigir su comportamiento a la creación de un resultado.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

El principio de confianza, en la doctrina de la teoría del delito, se encuentra signado dentro de los presupuestos que componen la imputación objetiva y que son acogidos por nuestra Corte Suprema de Justicia como pasará a señalarse; de este modo partiendo de las necesidades fácticas de atribuir responsabilidad en casos en los que existe una necesaria división de trabajo se ha teorizado sobre la exigencia de verificar la confianza que el superior deposita en sus subordinados o en un grupo de personas que ejercen actividades de forma general, para afianzar su importancia en la teoría se cita a Jakobs:

“Al igual que el riesgo permitido, también el principio de confianza se manifiesta en todos los ámbitos vitales, puesto que prácticamente en todas partes cabe encontrar organización en régimen de reparto de tareas. En este sentido, puede que se trate de una división muy intensa de trabajo -en el equipo de cirujanos, en la carlinga de un avión- o más bien laxo -así, en el tráfico rodado, por ejemplo, en lo que se refiere a la confianza en que el sujeto obligado a respetar la preferencia efectivamente cederá el paso- en todo caso, una sociedad sin este punto de partida no es imaginable.¹⁴

Lo que implica que el principio de confianza sea tan determinante en el análisis de atribución de responsabilidad jurídica es que el mismo puede presentarse bajo dos modalidades que permiten hablar de una exculpación por atipicidad de la conducta, o en sentido amplio, inocencia por no cumplir con el principio constitucional de culpabilidad. Las dos modalidades son: i) cuando alguien genera una situación que sería irrelevante si el individuo que continúa con la acción cumple con sus deberes y no incumple las expectativas y ii) cuando un individuo confía en que una situación ha sido preparada por alguien que tenía el deber de hacerlo para no ocasionar ningún daño.

Se insiste, en nuestro ordenamiento jurídico están vetadas las formas de responsabilidad objetiva en el ámbito penal, y por el otro, se señala que el principio de confianza determina no

¹⁴ Jakobs, G. (1997), pág. 31. La imputación objetiva en el Derecho Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

solo las relaciones sociales respecto al modo comportarse y esperar que los otros sujetos se comporten según determine la norma, sino también los momentos en los que por división de trabajo los individuos pueden obrar conforme a la expectativa de que el comportamiento de sus compañeros será ajustado a su función y de esta forma limitar su voluntariedad y conocimiento en las acciones que realiza; en el caso en litigio, la firma de documentos por parte del Alcalde.

Ahora nos hacemos la pregunta acerca de si: ¿es suficiente citar una sentencia de la Corte Suprema de Justicia y señalar que el individuo tenía deberes atribuidos por la norma en términos abstractos que invisibilizan la realidad material de los perseguidos por el sistema penal, o si existen otras formas de pensar el principio de confianza, incluso dentro de la jurisprudencia de la misma Corte?

La respuesta a este interrogante surge del mismo procedimiento empleado por el *A-quo*, esto es, indagar sobre cómo se desarrolla el principio de confianza en la jurisprudencia de la Alta Corte.

Sobre el principio de confianza la doctrina ha considerado que el radio de acción de la teoría se debe extender a todas aquellas actividades en las cuales participen pluralidad de personas y por ello, la división del trabajo debe tener como su soporte la confianza.¹⁵

De modo que, en lo que respecta al principio de confianza, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal, parte de los mismos presupuestos mediante los cuales se cimentó este escrito, por un lado, que el teórico del cual acogen sus postulados para el desarrollo de esta teoría es *Günter Jakobs*, y por el otro, que las actividades en las cuales se presente división de trabajo son indispensables para poder hablar de la posibilidad de aplicación del principio de confianza.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 9.973 del 14 de septiembre de 1995. M.P. Edgardo Saavedra Rojas.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Lo anterior determina que la Corte acoja el criterio de que el principio de confianza es determinante del deber objetivo de cuidado dentro de la imputación objetiva, y que este se acoja en tratándose del desarrollo de actividades con reparto de funciones. Se erige entonces, éste como un criterio normativo que permite valorar o desvalorar jurídico-penalmente conductas conectadas o enlazadas, cuyo eventual resultado lesivo de un interés jurídicamente tutelado depende de la observancia del propio deber de cuidado en función del comportamiento de tercera personas. De estas personas se presume o se espera que actúe de manera responsable y respetuosa frente a las normas que regulan la actividad¹⁶.

De forma entonces, que el respeto por ese deber objetivo de cuidado no debe tenerse en cuenta únicamente en la actividad que despliega el curso causal - en el caso en concreto, la suscripción de los documentos-, sino también en que la atribución de delegar no se ejerce de manera temeraria o irreflexiva; para el *sublite*, la demostración de que la delegación no se ejerció de manera irrazonable y se avino con la escogencia por parte del Alcalde de un grupo de profesionales del derecho; todos con amplio recorrido y estudios para desempeñar sus funciones, conocida la Sra. Blanca Nohelida Duque por su amplia experiencia y siendo oriunda del municipio dexxxx, jamás se escuchó algún tipo de comentario que sirviera de mácula a su honorabilidad.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia también acoge este criterio, al punto que, contrario a lo señalado por el a-quo, hace difusos los contornos en los cuales restringe la aplicación del principio de confianza.

“La Corte, a pesar de que ha indicado que los efectos del principio de confianza pueden verse *restringidos* (no excluidos o prohibidos) en situaciones tales como: “(i) *cuando la*

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 55.345 del 18 de noviembre de 2020 M.P. Eugenio Fernández Carlier

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

ley establece expresamente a quien encomienda la labor, que lo haga bajo su responsabilidad; (ii) en los eventos en que existe división de trabajo y el que dirige la tarea dentro del ámbito de sus competencias, es garante de que las personas a su cargo lo desempeñen correctamente; (iii) siempre que se incumple un deber y por ello, se transgrede el derecho”, no ha señalado como regla objetiva y axiomática que siempre que se presente uno de esos supuestos aquél postulado sea inoperante, pues una afirmación de ese talante sería equivalente a una atribución objetiva de responsabilidad. (negrillas fuera del texto)¹⁷

Resulta cuando menos paradójico, que cita similar a la empleada por la Corte es la que emplea el juez de primera instancia para manifestar que no existe posibilidad alguna de que se presente la aplicación del principio de confianza, la razón es evidente, no tener como presupuesto y axioma la proscripción de la responsabilidad objetiva determina que sea sencillo creer que el principio de confianza puede limitarse con postulados de carácter abstracto sin atención a las realidades materiales de los sujetos que realizan las conductas.

Es claro así, que para la Corte los límites de la aplicación del principio de confianza por normativas que no tienen en cuenta la delegación o reparto de funciones en el desarrollo de labores complejas, teniendo en cuenta las características del mundo contemporáneo, implicarían una responsabilidad objetiva.

“...la efectividad del principio de confianza en un ámbito de interrelación está guiada por la apreciación racional de las pautas que la experiencia brinda o de las concretas condiciones en que se desenvuelve una actividad u organización determinada, porque son elementos que posibilitan señalar si una persona, al satisfacer las reglas de comportamiento que de ella se esperan, está habilitada para confiar que el dolo o culpa de los demás que interactúan en el tráfico jurídico no la va a afectar.¹⁸

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 35.899 del 5 de diciembre de 2011. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 55.345 del 18 de noviembre de 2020 M.P. Eugenio Fernández Carlier.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

En conclusión, no es acertado conforme la misma línea jurisprudencial sentada por la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, aplicar como excepción al principio de confianza el concepto del deber general de control que tiene un alcalde frente a sus subordinados, pues tratándose de labores de índole compleja, el riesgo permitido se encausa a través de la diligencia que el funcionario tiene al elegir a las personas idóneas para el cargo a ocupar, de su confianza y sus plenas capacidades de desempeñar sus funciones. Lo contrario sería, se reitera, aplicar una responsabilidad penal objetiva, en la cual no se valore el conocimiento, ni la voluntariedad del sujeto para su punición, sino exclusivamente la lesión al bien jurídico.

2.1.3. De las irregularidades informadas por la Sra. xxxx al alcalde.

Otro hecho, calificado como indicio por la primera instancia, se traduce en que la notaria del municipio, Sra. xxxx, solicitó información (mediante oficio) a la administración en torno al documento expedido por la Secretaría de Planeación respecto a la no ubicación de los bienes en zona de riesgo. Documento que fue anexado al protocolo de la escritura 1066 del 03 de junio de 2014 y en el que aparecía una diferencia de tres inmuebles con el expedido por la administración.

El Señor juez razona del siguiente modo:

“ Con el testimonio de la Señora López Suárez además, se establece como puso en conocimiento de estas irregularidades a la abogado xxxx, a mediados de junio de 2014, cuando ejercía como alcaldesa encargada de xxxx, este dato en la valoración conjunta de la prueba servirá para dar por probado que xxxx, tenía conocimiento de la situación y solo con posterioridad al debate en el consejo municipal en año (sic) 2017, empezó a realizar labores...”

(...)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

Esta solicitud en efecto fue atendida, informándole a la Notaría que el proceso de adjudicación que se llevaba se iba a suspender, además incluso no se hizo renovación del contrato de prestación de servicios de xxxx. Sin embargo, nada más se hizo al respecto, solo hasta el año 2017 luego del debate en el concejo municipal, el señor xxx se puso en la tarea de obtener información y brindársela a la Fiscalía...cuando se insiste, nada hizo desde el momento en que tuvo conocimiento de las irregularidades puestas en conocimiento por la Notaría del municipio. Se presentó pues un encubridor y conveniente silencio de los hechos hasta el 2017...” – Sentencia de primera instancia -

Es sencillo y bastante fácil razonar de forma *ex post*, a saber, cuando todos los hechos están sobre la mesa; existe abundante información sobre el proceder criminal; se ha recopilado información durante más de cinco años. Sin embargo, ese no era el contexto bajo el cual el burgomaestre tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades.

El juez en su examen de los hechos debe hacer uso del principio de racionalidad, magistralmente expuesto por Kant; i). **Ponerse en el lugar de otro**; ii). Pensar por si mismo y iii) ser consecuente. Yo no puedo alcanzar conclusiones sobre realidades que no vivió el alcalde. El Sr. Juez llega a conclusiones bajo la errada mirada que los hechos de corrupción eran muy claros para aquel año 2014. Ciertamente existió un oficio enviado por la notaria al secretario de Planeación, informando una situación irregular, pero ese oficio no lo conoció directamente el alcalde; el Sr. xxx no se reunió con la Sra. xxxx, no fue de ella quien recibió directamente toda la información, fue de una tercera persona. De modo, que la opción que tenía no era otra que suspender el contrato con xxx y delegar el asunto en su persona de confianza, que era la Sra. xxxx. Naturalmente, que no sospechaba y no existían motivos para sospechar de su integridad moral hasta ese momento. Lamentablemente puso al ratón a cuidar el queso.

Recordemos las elocuentes palabras de la Sra. xxxx, exsecretaria de gobierno y para la época en que se conoce de la irregularidad, la alcaldesa encargada:

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

“xxxxGómez: Sí, claro, cuando, digamos, cuando uno está encargado pues hace como una bitácora, como un derrotero o yo al menos lo acostumbro a hacer cuando me dejan encargada, del día a día, como las situaciones relevantes y yo hago un proceso con él y le digo: “Alcalde, pasó esto, esto, esto, hay que responder, lo tiene xxxx...”, bueno. Obviamente que, como el tema lo venia apoyando la Dra. xxxx, estuve pendiente hasta que contestaran y sí recuerdo que se contestó, se contestó ya cuando el alcalde se había incorporado.(Declaraciónxxxx).

Nótese, que bien miradas las cosas de forma retrospectiva, lo que hoy tiene gran relevancia y así se le da atendiendo toda la información recopilada, para aquéllas calendas no era tal. Bastaba que la Sra. xxxxcontinuara con los trámites, porque los documentos espúreos se vinculaban directamente con el Sr. xxxx; porque fue él quien los llevó a protocolizar; fue él quien buscó hacer una promesa de compraventa sin que el bien pudiera ser enajenado en tan corto tiempo, por prohibición legal; fue él quien tenía realizaba las gestiones ante la oficina de instrumentos públicos y ante las notarías. Si miramos al pasado, como fue el pasado, pero no bajo los lentes del presente, el hecho examinado por el juez no puede catalogarse como un verdadero indicio. Aquí reside el desconocimiento del principio de racionalidad, porque el sr. Juez no se colocó en el lugar del alcalde para aquél 2014. Era necesario que se ubicara en el tiempo, en las circunstancias que rodeaban al Sr. xxxxy en su lugar.

Los hechos suelen concebirse como algo ontológicamente separado de las opiniones, en tanto que los primeros formarían parte del mundo externo, mientras las segundas no sólo implicarían esta representación, sino una interpretación subjetiva. Es lo que *prima facie* se puede observar de las conclusiones del Señor Juez, porque la primera instancia adiciona una marcada carga de subjetividad a la comunicación que le hizo la Sra. xxxxen torno a las irregularidades. Pero nótese, que el hecho bruto está ahí, si existieron irregularidades, para ese momento eran solucionables con el retiro del contratista, sobre quien recaían todas las sospechas y serían las autoridades judiciales quienes tenían la última palabra.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezysociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Nuevamente, si las irregularidades advertidas para el año 2014 tuvieran la relevancia y claridad de la que hoy gozan, indudablemente le asistiría la razón al señor juez, sin embargo, es evidente, conforme lo narrado por la testigo xxxx y el propio alcalde en el juicio oral, que se adoptaron las medidas, pero se continuó el trámite bajo la dirección de una persona que para ese momento no tenía sospechas. Es decir, al tema en aquél momento no se le dio la relevancia que tenía, pero no porque ello fuera una actitud encubridora, sino porque así se evidenciaba en aquel prematuro momento. Ciertamente es en el año 2017 que se tiene mayor claridad de los acontecimientos y nótese, que debieron transcurrir tres (3) años para que llegara un poco de luz sobre lo realmente sucedido, y desde el año 2017 transcurrió un considerable tiempo para que la Fiscalía investigara y arrojara aún más luz. Resulta desde todo punto de vista irreflexivo, inferir que la conducta silente del alcalde, abrigaba el dolo para delinquir.

De lo expuesto *ut supra*, el hecho indicante no está claramente determinado, a saber, que la información transmitida por la Sra. xxxx al alcalde, era suficiente y de tal gravedad y relevancia, que con la mayor claridad mostraba qué estaba sucediendo al interior de la administración y en particular, que fuera xxxxla artífice de los hechos.

Es que el hecho indicador o indicante no es admisible su mención, ni siquiera por vía de hipótesis, luego, ese dato óntico no puede ser ni impreciso, vago, así con el profesor Castillo González, se puede decir; “ *todas aquellas circunstancias indicantes respecto de las cuales existe duda o no están enteramente probadas, no tienen ninguna utilidad para el silogismo probatorio (premisa mayor, premisa menor y conclusión)*”¹⁹ y precisamente no tener certeza, existir incertidumbre, sobre la relevancia de la información recibida por el alcalde, no permite hacer una inferencia incriminativa.

¹⁹ CASTILLO GONZALEZ, Francisco. La prueba indiciaria. Revista Judicial Nro. 11. 1979. Año III. San José Costa Rica. Pág. 36

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

En conclusión, la prueba indiciaria requiere que el hecho-base o indiciario se estime plenamente probado, para así dotar de la certeza necesaria a la inferencia que sobre su base pueda operar. De esa cuenta, deben descartarse las meras sospechas o aquellos indicios respecto de los cuales exista duda o sea tan sólo probable su efectiva verificación, que es lo que ocurre en el presente.

Así las cosas, un indicio del que no sea concluyente su constatación es inútil para corroborar una hipótesis, no pudiendo operar, a partir de éste, presunción alguna sobre la verificación de los elementos de hecho de la causa. En tal sentido, resulta oportuno afirmar, con SERRA DOMÍNGUEZ, que “el indicio debe hallarse totalmente probado para que pueda servir de base a una presunción”²⁰

2.1.4. Sobre la nomenclatura de las resoluciones.

Finalmente algo que no merece mayor consideración, pero que no debe pasar desapercibido, porque de alguna manera revela los sesgos de la visión del túnel y vicio de confirmación²¹ del ilustre juez, es la preponderancia brindada a la identificación alfanumérica de las resoluciones.

Ciertamente las resoluciones utilizadas para adjudicar los bienes eran “gemeleadas”, aspecto que refleja cómo el interés era buscar dar una apariencia de legalidad a los actos y evitar ser descubierto. Pero ese tipo de acciones no podía ser sino propio de la persona que tenía el

²⁰ SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel: “Función del indicio...”, *cit.*, pág. 709

²¹ El vicio de la visión del túnel (o de la clausura prematura) se manifiesta siempre que nos quedamos anclados en la primera interpretación de ciertos hechos en la que, por las circunstancias que nos hallamos (como el rol institucional que desempeñamos) y dados nuestros hábitos cognitivos, nos resulta más natural pensar. El vicio de confirmación se presenta cuando por la resistencia a renunciar a ciertas hipótesis (que es a la que nos conduce el vicio de la visión del túnel, sesgamos nuestra búsqueda de las razones o de las pruebas que pudieran contradecir nuestra hipótesis inicial.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

conocimiento de los detalles de la administración, que no era nadie distinto a xxxxEra precisamente este un elemento más, adicional a todos los que utilizó para engañar al alcalde, que revelaba la bien calculada operación de corrupción. De otra parte, el que aquellas resoluciones contuvieran letras, no era un tema que debió alertar al alcalde, porque las letras fueron muy seguramente puestas con posterioridad a su firma, en tanto las mismas son manuscritas, escritas a mano alzada.

Lo último que debemos decir, porque sería absurdo no decirlo, es cómo la aferencia del sentimiento como lo llamaba Gaitán, es un común denominador en la forma de razonar del ilustre juez. Bien puede observar la manera como se sobrevaloran circunstancias desfavorables al acusado y se infravaloran las favorables. Si la Sra. xxxxfue valorado positivamente por el juez para deducir la responsabilidad de los demás coprocesados, *quaeritur* – se pregunta – cuál la razón para que ese misma racero de estimativa probatoria no se acoja cuando es la coprocesada quien señala categóricamente que el Sr. xxxxno hizo parte de la organización criminal, y que por el contrario, fue engañado. Y es que si no fuera por su condición de víctima del engaño, el Sr. xxxxno hubiera hecho ingentes esfuerzos para recolectar información de singular valor para esclarecer los hechos. No puede afirmarse, sin ignorar la inocultable realidad, que el Sr. xxxxbrindó una “apariencia” de colaboración con la administración de justicia; cómo se explica que estuvo al frente, dando la cara, en el debate ante el Concejo municipal; que inmediatamente buscó los servicios de la Sra. xxxx, quien hizo una exhaustiva investigación de los bienes; que solicitó recurrentemente información a la administración al punto que debió promover acciones de tutela (favorables a él); que toda la información recopilada, nada se ocultó, fue entregada a la Fiscalía y con esa misma información se tuvieron los insumos para realizar las imputaciones; que fue de la misma investigación realizada por el Sr. xxxxque se determinó el favorecimiento para terceros cercanos a los coprocesados xxxxy xxxxde los actos administrativos.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

2.2. La no superación del estándar probatorio del más allá de toda duda.

El artículo 7º. Del C. de P.P., indica que “ Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado **más allá de toda duda**”.

Por su parte, el artículo 381 *ejusdem* indica; “ Para condenar se requiere el **conocimiento más allá de toda duda**, acerca del delito y la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio”.

A partir de lo anterior debe diferenciarse dos procesos intelectivos distintos que debe hacer el juzgador a la hora de emitir su decisión. El primero de ellos es el proceso de valoración de la prueba, según el cual se le asigna el valor suasorio (individual y conjuntamente) a los medios de convicción en perspectiva de las tesis enfrentadas en el proceso (el razonamiento probatorio es esencialmente probabilístico)²². Valoración que como ya se vio debe hacerse con fundamento en las reglas de la sana crítica. El segundo proceso intelectualivo tiene que ver con determinar si la tesis que considere el fallador como más probable, supera el estándar de suficiencia probatoria requerido por la ley para emitir un fallo condenatorio.

Esta diferencia explica que no necesariamente la tesis o hipótesis por la que se decante el fallador supere el estándar de prueba, el cual variará dependiendo del tipo de proceso o en todo caso las previsiones del legislador al respecto (*verbi gratia* preponderancia de la prueba

²² Ferrer Beltrán, Jordi (2021). Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso. Marcial Pons:

“Ahora bien, la conclusión de la valoración de la prueba nos permitirá solo llegar a la conclusión de que una hipótesis sobre los hechos tiene un mayor o menor grado de corroboración a partir de las pruebas presentadas y practicadas; pero nunca la valoración de la prueba bastará para tomar una decisión sobre los hechos, porque para ello necesitamos disponer de criterios que determinen si el grado de corroboración alcanzado es o no suficiente para considerar probadas todas o algunas de las hipótesis planteadas. Se puede decir en este sentido que las pruebas subdeterminan la decisión probatoria. Por el 1º, al momento de la valoración de la prueba le sigue el de la decisión sobre los hechos”. P. 23.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

para el proceso civil, más allá de toda duda razonable para el proceso penal en algunos países y el de certeza también para el proceso penal de algunos Estados)

En términos muy sintéticos, el estándar de prueba es lo que permite determinar que una hipótesis sobre los hechos ha sido probada (Ferrer Beltrán, 2021), de manera que es perfectamente posible que una tesis sea más probable que las otras y sin embargo no resulte probada al no superar el grado de suficiencia probatoria exigido por el estándar previsto por la ley. Esta conceptualización ha sido adoptada por las altas Cortes en nuestro país. La Corte Constitucional lo entiende como el umbral que permite al juez determinar las razones fundadas para tomar una decisión²³. El Consejo de Estado por su parte, lo entiende como el grado de conocimiento que le permite al juez determinar la existencia de un hecho o hipótesis en la que el juez sustenta la decisión²⁴.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia es la que quizás ha sido más prolija en el estudio de este concepto, ya sea en perspectiva del estándar de certeza racional exigido por la Ley 600 o de la duda razonable propio de la Ley 906 de 2004:

“El grado de conocimiento requerido para la condenar (certeza - racional-) debe considerarse frente al hecho jurídicamente relevante que se integra al tema de prueba (el origen directo o indirecto de los bienes en alguna de las actividades ilícitas descritas en la norma), que puede lograrse con “prueba directa” o con “prueba indiciaria”.²⁵

²³ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU 636 DE 2015. M.P. María Victoria Calle Correa.

²⁴ Consejo de Estado. Sentencia-(2362-12), Sandra Lisset Ibarra Vélez (6 de octubre de 2016).

²⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación SP282-2017 (40.120). Ene. 18/2017. M.P. Patricia Salazar Cuellar.

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

El conocimiento más allá de toda duda, de origen en el *Common Law* nos dice que, frente a la existencia de otras hipótesis posibles, aunque sean improbables, se deben desestimar las pretensiones del ente acusador, en el sentido de que no se satisfizo el *onus probandi*. No se justificaría una condena ante distintas hipótesis contrarias y alternativas que explicaran el fenómeno. La hipótesis fáctica que se dé por probada debe tener un alto grado de confirmación, que no permita filtrar la duda razonable en torno a la verdad del hecho. Cuando se afirma que la incertidumbre debe ser razonable, significa que no cualquier hipótesis por descabellada que sea, admite generar dicho estado de incertidumbre, porque en tal sentido, nunca habría condenas.

Ahora bien, a pesar de que no es posible objetivar matemáticamente los estándares, pudiera aventurarse que un porcentaje superior al 80% de probabilidad respecto a la demostración de una hipótesis fáctica, justifica dar por justificada la existencia de la misma en la decisión.

Ahora, la superación del estándar de prueba en todo caso debe derivarse de los medios de prueba y no de la convicción íntima del juzgador que de por sí es intersubjetivamente incontrolable de manera objetiva. Tal situación se presenta en el presente caso donde incluso en el ejercicio de valoración de la prueba -tal como se indicó anteriormente- la tesis de la participación dolosa del Sr. xxxen las delincuencias, difícilmente puede considerarse como la más probable frente a la hipótesis planteada por la defensa.

Para inducir-deducir a partir de comportamientos – tipo a modo de subreglas la existencia del estado subjetivo propio del dolo - el juez pretendió edificar múltiples indicios, que como se vió, fallaron por defectos tanto de lógica formal como material. Pero además, muchas de las circunstancias expuestas con carácter incriminatorio por el fallador, quedaron a medio camino entre la impresión que generó en la mente del fallador algunos hechos y una auténtica construcción argumentativa que fuera avalada por reglas de garantía auténticas. La

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

ambivalencia y equivocidad de los hechos indicantes consignados por la instancia judicial, la falta de demostración plena de otros hechos indicadores, revelan un profundo estado de incertidumbre gnoseológica. Por lo mismo, que todas estas deficiencias, no permitan afirmar que se ha corroborado la hipótesis de la acusación bajo el umbral o estándar de prueba característico del “ más allá de toda duda”.

Se solicita del H. Tribunal se brinde respeto por una garantía como lo es la **presunción de inocencia**, que se erige como una garantía epistemológica; como un instrumento para asegurar una mayor aproximación a la verdad empírica por medio del proceso, y como lo dice el profesor Ferrajoli, la presunción de inocencia es una “ **garantía contra la aceptación como verdaderas de hipótesis acusatorias inciertas**”, incertidumbre que se advierte, cuando el fallador cimenta la prueba en medios circunstanciales equívocos y con fuerza suasoria leve, porque el conector lógico fue sumamente frágil, lo que a su vez, atenta contra el principio del “ In dubio pro homine”, porque finalmente la instancia terminó por imponer en la estimativa probatoria un estándar de prueba propio de la **probabilidad prevalente**, modelo aplicable a un proceso civil, pero no al proceso penal, que exige un conocimiento más allá de toda duda, que no puede presentarse a la mente de un fallador, si evalúa con el mayor criterio de corrección las múltiples circunstancias fácticas estimadas como indiciarias de responsabilidad penal del Sr. xxxx. Reconociendo como no puede ser de otro modo, aunque no por ello restemos valor al indicio como prueba, que la ilación entre los elementos probatorios (del presente) y los hechos probados (del pasado) se presenta como una inferencia inductiva, en la que al igual que en todas las inferencias inductivas, la conclusión solo tiene el valor de una hipótesis probabilística, pero en este caso, ni siquiera posible sentar las bases de una alta probabilidad.

En caso de no prosperar el anterior cargo, solicito muy respetuosamente, se examine la tipicidad de las conductas que a continuación se analizan.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

3. De la ausencia de los elementos estructurales del tipo.

3.1. Peculado por apropiación.

El tema relativo a la naturaleza de los bienes apropiados, si públicos o privados, el Señor Juez la resolvió bajo dos argumentos:

Que tratándose de áreas de terrenos (privados) en los que se imponía cesión gratuita como fajas públicas por los urbanizadores después de urbanizar el predio de mayor extensión, era necesario calificarlos como bienes públicos en los términos del artículo 674, inc. 2. Es decir, calles, plazas, puentes y caminos. Y entonces, consideró el A-quo, que no era necesaria la escritura pública de cesión gratuita, porque a su juicio, los bienes son de “ propiedad de los entes territoriales por el solo ministerio de la ley, pues constituyen cesiones gratuitas obligatorias”.

La afirmación expuesta por el ilustre juez carece de toda razonabilidad jurídica, porque una cosa es que exista una disposición que contemple la obligación de los urbanizadores en ceder unas fajas del terreno urbanizado sin carácter oneroso para que se conviertan en bienes de uso público y otra razón muy distinta, es ignorar nuestro modelo de adquirir la propiedad en nuestra tradición jurídica.

Somos tributarios del derecho español en cuanto a la manera de transmitir la propiedad, y se funda en la teoría del título y el modo y ello viene desde el derecho romano, que diferenció el título y el modo, quienes negaron que el título solo admite la transmisión de la propiedad, es el conocido principio “*nemo dat quod non habet*”; la sola declaración de propiedad no es suficiente para transmitir la propiedad.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ley – Arts. 17 de la Ley 388/97 y 5 Ley 9/89, citados por el juez – no es traslativa de dominio, sino simplemente generadora de su traspaso. Estas leyes no son más que títulos, que no traspasan por sí solas el derecho real de dominio, porque la ley no es constitutiva, no es traslativa, es simplemente un título. Ese título, representado en la ley, si es fuente de obligaciones para el urbanizador y facultades para la administración, pero no acredita por sí sola la propiedad. Es que la ley no se registra en el folio de matrícula inmobiliaria, se registra un acto jurídico. La intelección que tiene el señor juez en torno a la ley que contempla la obligación urbanística, resulta inapropiada de cara a nuestro régimen jurídico de propiedad.

Si la tesis del Señor Juez, bajo el principio de completitud y consistencia del orden jurídico, implicaría que para el derecho penal no es necesaria la tradición para acreditar la propiedad y para el derecho civil sí. Resulta que el artículo 50 de la ley 9/89 es sumamente claro; “La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.”. Si la intelección del Señor juez fuera aceptable, la norma jurídica sería innecesaria. El Señor juez está creando una norma sin fundamento alguno. Qué razón hay para afirmar que se debe extender una escritura y que a su vez, ésta debe ser registrada (Este es el modo de la tradición, su registro), sino fuera porque se busca que el particular tradite el derecho real de dominio que tiene sobre el bien, porque esa fue una obligación urbanística impuesta al momento de conceder de autorizar la subdivisión material del predio por la oficina de planeación.

Creemos además, que para una mejor ilustración de los H. Magistrados, resulta conveniente escuchar la declaración de la Sra. xxxx, quien ampliamente explica la situación jurídica de cada uno de los inmuebles, especialmente, que ninguno de los bienes adjudicados era del municipio, sino de particulares. Unos porque al ser desenglobado un predio de mayor extensión, quedaron remanentes que no se formalizaron en un folio de matrícula inmobiliaria

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

separado y al cancelar la matrícula matriz, perdía vida jurídica, lo que no significa que el bien no siguiera siendo de particulares, quienes entre otras cosas, los continuaban poseyendo. Otros, porque a pesar de que se trataba de urbanizaciones, de gran tamaño y de fechas muy antiguas, quedaron fajas que debían ser cedidas como espacio público, a través de escritura, al municipio y no se hicieron las escrituras.

El segundo motivo que funda la calificación de los bienes como públicos reside en afirmar que atendida la extensión de la escritura pública Nro. 1066 del 03 de junio de 2014, entendido el instrumento público que integra una manifestación de voluntad de la administración, con presunción de legalidad; “ el título de dominio lo configura la ley misma; actuación con la que se precisa y determina la identidad del bien inmueble, para su posterior cesión a título gratuito a los particulares en el marco de los procesos de legalización de vivienda de interés social...”.

Para el juez la escritura pública encierra un acto administrativo que eleva a la categoría de baldíos unos bienes y como este se presume legal, *ergo*, ha de aceptarse que los bienes son públicos. A esta forma de reflexionar cabe objetar que el Sr. Juez ignora que la referida escritura pública no es un acto administrativo, lo que constituye acto administrativo es el acto de registro. Al respecto conviene citar lo dicho por el Consejo de Estado:

“Dicho documento ciertamente contiene una declaración unilateral de una autoridad administrativa, por cuanto emanó únicamente de él, pero esa sola circunstancia no es suficiente para que tal declaración adquiera el carácter de acto administrativo, pues además de dicha unilateralidad en la declaración, es de la esencia del acto administrativo, además, que la misma produzca efectos jurídicos directos, sea creando, modificando, extinguiendo o afectando directamente de cualquier otra forma una situación jurídica, de suerte que por sí misma y una vez en firme sea vinculante tanto para los administrados como para la Administración, y que sea expedida en ejercicio de la función administrativa, que es la regla general, o excepcionalmente cuando siendo expedida en ejercicio de una función que no es administrativa, la Constitución Política o la ley, la haga susceptible de control por la jurisdicción contencioso administrativa. De suerte que para que un acto jurídico constituya

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

acto administrativo debe consistir en una i) declaración unilateral, ii) que se expida en ejercicio de la función administrativa, que lo puede ser por una autoridad estatal de cualquier de sus ramas u organismos, o incluso por entidades privadas en virtud de autorización legal, a menos que por norma especial de orden Constitucional o legal dicha declaración, no siendo expedida en ejercicio de función administrativa sea demandable en acción contencioso administrativa y iii), que ella produzca efectos jurídicos por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante.²⁶

Para el Señor Juez, la sola protocolización de los bienes mediante escritura pública, los convertía en bienes públicos, esa es la conclusión. Sin embargo, **ese tipo de actos no son constitutivos, sino meramente declarativos**, no puede tener efectos directos por sí mismo.

Es un argumento ontologicista sencillo, las cosas son lo que su esencia representa y ésta no puede ser modificada por la forma como la representemos lingüísticamente. Yo puedo darle el nombre de gato a un caballo, y no por ello, el caballo deja de ser caballo. La escritura pública era un acto declarativo y como tal, no podía modificar la esencia privada de los bienes, mutándolos en públicos por su sola declaración.

3.2. Del delito de Asociación para la comisión de delitos contra la administración pública.

Cuando un servidor público se asocia con otro ciudadano que detenta la misma condición o con un particular para incurrir en un delito que tenga la virtualidad de impactar la administración pública, resultando intrascendente, de cara al juicio de adecuación o encuadramiento, si éste se lleva a cabo o no. Por supuesto que si dicha infracción se realiza se estaría frente a un concurso efectivo o material de tipos penales de carácter sucesivo y heterogéneo.²⁷

²⁶ C.E. Sección primera. Sent. Marzo 31/05. C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta. Rad. 1999-02477-01

²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 50.366 del 20 de septiembre de 2017. M.P. José Luis Barceló Camacho.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Si bien de la literalidad de la cita se desprende que se trata de un tipo penal autónomo, que no requiere de la demostración de la comisión del ilícito para su persecución y punición, por lo que estaríamos hablando de encausarlo en la categoría de los llamados delitos de peligro abstracto, también de la lectura de la norma se desprende que por este delito no podrán condenarse sujetos que cometieron conductas que también configuraban delitos y que constituían una pena mayor. Sobre esto también se refiere la Corte al advertir que:

“Además, se trata de una norma penal subordinada o subsidiaria, conforme a su propia complejidad y que, por virtud de la ley, se aplicará siempre que tal comportamiento no constituya delito sancionado con pena mayor²⁸

Concluyendo, se ha juzgado a mi representado por concertarse y a su vez, ese concierto hace parte del elemento asociativo propio de la coautoría, con lo cual se desconoce el principio de *non bis in idem*. Siendo precisamente que los delitos imputados tiene una pena mayor a la del delito de peligro abstracto.

3.3. De la falsedad ideológica en documento público.

A mi representado se le acusó por un concurso homogéneo y sucesivo del delito de “ Falsedad ideológica” contemplado en el artículo 286 del C. Penal. Sin embargo, la *quaestio facti* que se describió en la acusación, en la audiencia de acusación y en el fallo, constituye es una “ Falsedad material de documento público”, luego, no pudiera ser condenado el procesado por un delito que no se estructuraba típicamente y tampoco puede afirmarse que para efectos de congruencia, era viable condenar por el cargo de Falsedad ideológica, porque ello ha sido rechazado por la Corte Suprema de Justicia:

“La Fiscalía con su desafortunada, insuficiente y negligente intervención a lo largo de todo el proceso, no pudo persuadir al Tribunal acerca del uso de documento falso que

²⁸ Ibidem.

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92

Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com

<http://www.perezyasociados.com.co/>

Medellín – Antioquia.

imputó ni de la responsabilidad penal del acusado en ese delito, pero tampoco acusó por la conducta punible de falsedad en documento privado, porque de hecho y jurídicamente sustentó una imputación distinta, muy diferente de aquella que el Ad quem estimó demostrada desconociendo el núcleo fáctico del comportamiento atribuido en la acusación y que la prueba, por el contrario, enseñaba su inexistencia."²⁹

Al parecer, Fiscalía y judicatura, confundieron que la naturaleza jurídica de la falsedad ideológica es una falta a la veracidad, mientras la falsedad material ataca la autenticidad del documento. No puede calificarse como ideológicamente falsos unos documentos, cuando de suyo se sabe, que el certificado de planeación 235 del 27 de mayo de 2014 fue falseado, agregándole algunas hojas, con lo cual se afectó su autenticidad. Cuestión distinta es que el Secretario de Planeación haya consignado inveracidades en el referido documento, todo lo contrario, se probó la existencia de un documento auténtico y sobre éste se adicionaron tres inmuebles más.

De otra parte, el certificado de carencia registral 2014-12107 tampoco es que haya sido un documento expedido por la registradora pública, sino que de un radicado anterior, se utilizó para crear ex novo un certificado, es decir, se trató de una falsedad material por creación.

En este orden de ideas, lo legal sería absolver por el cargo de falsedad ideológica, porque los elementos estructurales de este tipo penal no se compaginan con lo preceptuado por el artículo 286 del C. Penal, sino por lo señalado en el art. 287 de la misma codificación, figura delictiva que no fue deducida en el escrito de acusación y tampoco en la audiencia de acusación.

4. Del reintegro o restitución.

²⁹ CSJ. Sala penal. Sent. Jun.24/15. M.P. Gustavo E. Malo Fernández. Rad. 41685.

VICTOR ALONSO PEREZ GOMEZ

Abogado U.de M. - Filósofo U. de A.

Especialista en Razonamiento probatorio y Psicología del testimonio

Universidad de Girona (España)

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal

Universidad Externado de Colombia

Doctorando of Philosophy in Epistemology of Science and Technology, Ph.D.

Cambridge International University

Maestrando en Sistemas de Justicia y Racionalidad Jurídica

Universidad de Genova (Italia)

Asesoría Especializada en las áreas del Derecho Administrativo, penal y probatorio
Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Procesos de extinción de dominio y restitución de tierras
Acciones constitucionales
Casación y Revisión en materia penal.

Diagonal 75 Nro. 33 AA 100. Of. 101 - Recepción. Barrio Laureles. PBX: (+604) 448 31 92
Cel. (+ 57) 315 409 40 90. Mail : estudiojuridico@vperezgomez.com
<http://www.perezyasociados.com.co/>
Medellín – Antioquia.

Finalmente, no sobra recordar que el señor xxxx fue protagonista de los intentos por retrotraer estas actuaciones a su estado inicial, y que por medio de estipulación probatoria se trajo en conocimiento que “con el consentimiento de dos adjudicatarios, se dio la revocatoria de las resoluciones en las que habían sido adjudicados inmuebles a los señores Leonardo Carvajal Duque, xxxx, xxxxyxxxx, éste último señalado de ser el directo beneficiado del peculado, sin prueba alguna de su relación con el alcalde, como ya se indicó. Por lo tanto se solicita que de no aceptar ninguno de los argumentos ya esgrimidos, se de aplicación al artículo 401 del Código Penal y se proceda con la rebaja de pena correspondiente por el reintegro de lo apropiado. Sobre este instituto la Corte ha advertido que:

“Dicha premisa normativa establece un tratamiento punitivo más favorable para el autor del delito de peculado que de forma voluntaria, directamente o a través de terceras personas, repare lo dañado o reintegre lo apropiado, en el entendido que con tal proceder se mitiga el daño ocasionado al patrimonio público y se rescata, en cierta forma, el deber funcional de lealtad quebrantado con la conducta reprochada por el ordenamiento jurídico.³⁰

En resumen, no existe motivo alguno por el cual no se haya otorgado dicho beneficio punitivo, pues la devolución no tiene que ser completa, ni es necesario que se haga directamente y no por medio de un tercero, tal como ocurrió en este caso. A la Sra. xxxx se le reconoció dicha rebaja, pero inexplicablemente no se extendió a mi representado.

Sean las anteriores consideraciones las que me llevan a solicitar la revocatoria del fallo de primer grado.

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 57.905 del 25 de agosto de 2021. M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán